



Naciones Unidas

FCCC/AWGLCA/2010/14



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr. general  
13 de agosto de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### **Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención**

**12º período de sesiones**

Tianjin, 4 a 9 de octubre de 2010

Tema X del programa provisional

## **Texto de negociación**

**Nota de la secretaría**

## Índice

|  | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| Introducción .....   | 3             |
| Capítulo I.....  | 4             |
| A. Una visión común de la cooperación a largo plazo .....  | 5             |
| B. Intensificación de la labor relativa a la adaptación y sus medios de aplicación .....   | 10            |
| C. Intensificación de la labor relativa a la mitigación y sus medios de aplicación.....  | 11            |
| 1. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados.....  | 11            |
| 2. Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo .....   | 16            |
| 3. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo .....           | 25            |
| 4. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención .....   | 26            |
| 5. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo .....   | 28            |
| 6. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.....  | 28            |
| D. Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión .....   | 31            |
| E. Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología .....   | 31            |
| F. Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad .....   | 32            |
| G. Examen.....   | 32            |
| Capítulo II. Intensificación de la labor relativa a la adaptación .....  | 35            |
| Capítulo III. Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión .....  | 42            |
| Capítulo IV. Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología .....   | 48            |
| Capítulo V. Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad .....  | 55            |
| Capítulo VI. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo ..... | 60            |
| Capítulo VII. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.....   | 69            |
| Capítulo VIII. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas .....   | 74            |
| Capítulo IX. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas específicas para el sector de la agricultura.....   | 79            |

## **Introducción**

En su 11º período de sesiones, el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) estableció grupos de redacción sobre la visión común de la cooperación a largo plazo, la intensificación de la labor relativa a la adaptación, la intensificación de la labor relativa a la mitigación, y la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad, a fin de que trabajaran en el texto presentado por la Presidenta para facilitar las negociaciones, contenido en el documento FCCC/AWGLCA/2010/8. En el presente documento se exponen los resultados de la labor realizada por los grupos de redacción en el 11º período de sesiones del GTE-CLP, para que las Partes los examinen en el 12º período de sesiones del Grupo.

## Capítulo I

*La Conferencia de las Partes,*

*De conformidad* con el Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13), en que se reconoce la necesidad de establecer una cooperación a largo plazo que permita la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención de aquí a 2012 y después de esa fecha,

*Guiándose* por el objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

*Recordando* los principios, disposiciones y compromisos establecidos en la Convención, en particular lo dispuesto en los artículos 3 y 4,

*Reafirmando* su compromiso político y renovando la asociación mundial para luchar contra el cambio climático y para hacer frente a las deficiencias existentes en la aplicación de la Convención,

*Reconociendo* la importancia y la vigencia de la contribución del Protocolo de Kyoto al objetivo último de la Convención,

*Profundamente preocupada* por las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de que el sistema climático se está calentando como consecuencia de la actividad humana,

*Consciente* de que los efectos adversos del cambio climático ya son evidentes y generalizados, especialmente en las regiones vulnerables del mundo, y de que toda demora en la adopción de medidas para lograr una reducción pronta y suficiente de las emisiones mundiales conllevará importantes costos adicionales tanto para la mitigación como para la adaptación, limitará las posibilidades de alcanzar niveles de estabilización más bajos y elevará el riesgo de que se produzcan efectos abruptos, irreversibles y en gran escala y de que se superen umbrales críticos en relación con el clima,

*Observando* la importante función de los sistemas de producción de alimentos en los esfuerzos de mitigación y adaptación,

*Resuelta* a salvaguardar la supervivencia de todos los pueblos y naciones amenazados por los efectos adversos del cambio climático,

*Tomando nota* de la resolución 63/278 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Día Internacional de la Madre Tierra, en la que se reconoce que la Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar, y que para alcanzar un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras es necesario promover la armonía con la naturaleza y la Tierra,

*Destacando* la necesidad de fuertes reducciones de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y de medidas prontas y urgentes para acelerar y mejorar la aplicación de la Convención por todas las Partes, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas,

*Reconociendo* que la mayor parte de las emisiones mundiales históricas de gases de efecto invernadero tienen su origen en los países desarrollados, y que, debido a esa responsabilidad histórica, las Partes que son países desarrollados deben asumir el liderazgo en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos [adoptando medidas o compromisos [cuantificados] de reducción de las emisiones [internas] que sean ambiciosos [, jurídicamente vinculantes y abarquen el conjunto de la economía,] y proporcionando un apoyo adecuado en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo],

*Reconociendo también* que las Partes que son países en desarrollo ya están contribuyendo a un esfuerzo mundial de mitigación de conformidad con las disposiciones de la Convención y seguirán haciéndolo, y podrían intensificar sus medidas de mitigación en función de los medios de aplicación que les proporcionen las Partes que son países desarrollados,

*Reafirmando* que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo, y también que la proporción del total de las emisiones que tienen su origen en los países en desarrollo deberá aumentar para atender a sus necesidades sociales y de desarrollo,

*Reafirmando también* que las políticas y medidas para responder al cambio climático se aplicarán de manera tal que se reduzcan al mínimo los efectos adversos para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo,

*Recordando* las circunstancias nacionales especiales de las Partes que están en proceso de transición a una economía de mercado, como se señala en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y de las Partes cuyas circunstancias especiales se reconocen en otras decisiones de la Conferencia de las Partes, como la decisión 26/CP.7,

*Consciente* de que la lucha contra el cambio climático exige un cambio de paradigma hacia la construcción de una sociedad con bajas emisiones que ofrezca oportunidades sustanciales y asegure un crecimiento elevado continuo y un desarrollo sostenible, que se basen en tecnologías innovadoras y en una producción, un consumo y unos estilos de vida más sostenibles, velando también por una reconversión justa de la fuerza laboral que cree trabajos dignos y empleos de calidad,

*Reconociendo* que se debe contar con la participación de un amplio espectro de interesados a nivel mundial, regional, nacional y local, ya sean gubernamentales, incluidas las administraciones subnacionales y locales, de la empresa privada o de la sociedad civil, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y que la paridad entre los sexos y la participación efectiva de la mujer y de los pueblos indígenas son importantes para una labor eficaz en todos los aspectos del cambio climático,

*Tomando nota* de la resolución 10/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, titulada "Los derechos humanos y el cambio climático", en la que se reconoce que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, y que los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, el género, la edad, la condición de indígena o minoría y la discapacidad,

*Habiendo examinado* la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención de conformidad con el párrafo 2 del Plan de Acción de Bali,

## **A. Una visión común de la cooperación a largo plazo**

*Nota de la Presidenta:* En el presente documento habrá que elegir entre los tiempos verbales "deberá" y "debería" una vez que se hayan determinado la forma y el carácter jurídico del resultado que se presentará a la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones.

*Conviene* en que

1. [El cambio climático es uno de los mayores retos de nuestros tiempos.] Las Partes tienen una visión común de la cooperación a largo plazo [, de aquí a 2012 y después de esa fecha,] que consiste en guiar y fomentar la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención con el fin de alcanzar su objetivo [último], enunciado en su artículo 2 [, sobre la base de la equidad y de conformidad con las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas]; esta visión trata la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad de manera equilibrada, integrada y cabal [, y otorga el mismo peso a las medidas de adaptación que a las de mitigación]. [Esta visión común aborda todas las lagunas en el cumplimiento, con el fin de hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención de aquí a 2012 y después de esa fecha, de los compromisos de mitigación y adaptación, y en particular de los que se relacionan con el suministro de recursos financieros (párrafo 3 del artículo 4) y con la promoción y transferencia de tecnologías (párrafo 5 del artículo 4), en el contexto del párrafo 7 del artículo 4 de la Convención.]

1 *bis*. [Las Partes, en todas sus acciones relacionadas con el cambio climático, deberán velar por que se respeten plenamente los derechos humanos, incluidos los derechos inherentes de los pueblos indígenas, las mujeres, los niños, los migrantes y todos los sectores vulnerables, y reconocer y defender también los derechos de la Madre Tierra, para asegurar la armonía entre la humanidad y la naturaleza.]

2. [Se requieran reducciones radicales de las emisiones, que sean proporcionadas a la amenaza que representa el cambio climático.] [Las Partes creen que se] [Se] requieren [fuertes] reducciones de las emisiones mundiales, a la luz de la ciencia [y de la información recogida en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático] [y se esfuerzan por reducir las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a niveles muy inferiores a 300 ppm de CO<sub>2</sub> equivalente] [con reducciones absolutas por parte de todos los países desarrollados y una disminución de las emisiones, con respecto a los niveles que se emitirían si no se adoptara ninguna medida, por parte de los países en desarrollo] [, con vistas a [reducir la concentración a un nivel lo más cercano posible a los niveles preindustriales a más largo plazo] recortar las emisiones mundiales de modo que el aumento de la temperatura mundial media con respecto a los niveles preindustriales [se mantenga] [permanezca] por debajo de [1] [1,5] [2]°C] [sea muy inferior a un incremento de 1,5°C] [para alcanzar el objetivo último de la Convención], y [que] las Partes [deberían] [deberán] [adoptar medidas [urgentes]] [cooperar] para alcanzar este objetivo acorde con la ciencia [que aspira a salvaguardar el derecho fundamental a la vida] y que se basa en la equidad [, considerando que la falta de plena certidumbre científica respecto de diferentes tecnologías no debería aducirse como motivo para aplazar la adopción de esas medidas] [de conformidad con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas] [y las capacidades respectivas] [con los países desarrollados a la cabeza] [, [teniendo en cuenta] [[sobre la base de] las responsabilidades históricas y [estableciendo previamente un paradigma que propugne] el acceso equitativo al espacio atmosférico mundial [asignando el presupuesto de carbono restante hasta 2050 con arreglo a los criterios de la población y la deuda por el clima generada por las emisiones de las [Partes del anexo I] [Partes del anexo II]]] [partiendo de las emisiones históricas acumulativas per cápita, y considerando que el liderazgo en la reducción de las emisiones de que han de dar muestra las [Partes del anexo I] [Partes del anexo II] [Partes que tienen consignadas en el apéndice I las medidas que se comprometen a adoptar] debe quedar claramente demostrado y expresado] [teniendo en cuenta las circunstancias nacionales especiales [incluidas las previstas en los párrafos [6,] 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención.] y las capacidades respectivas de las Partes] [reconociendo que deberá otorgarse cierto grado de flexibilidad a las Partes incluidas en el anexo I que estén en proceso de transición a una economía de mercado].

3. [[Guiándose por el imperativo categórico de salvaguardar la vida humana y respetando el paradigma del acceso equitativo a los recursos atmosféricos mundiales sobre la base de las emisiones históricas a que se hace referencia en el párrafo 2,] [las] [Las] [Partes [que son países desarrollados] [del anexo I] [que no son países con circunstancias especiales de conformidad con la decisión 26/CP.7] deberían cooperar para lograr que [las emisiones mundiales] [sus emisiones] de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo [[en 2015 y a más tardar en 2020] [a más tardar en 2015] [para 2020 a más tardar,] [a fin de mantener el aumento de la temperatura mundial por debajo de [1,5] [2]°C], y las emisiones nacionales lo hagan] [en 2015] [lo antes posible,] reconociendo que el plazo para ello [podrá variar según los países] [será más largo en el caso de las Partes que son países en desarrollo y teniendo presente que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de esas Partes] [y que para lograr el desarrollo sostenible es indispensable una estrategia de desarrollo con bajas emisiones.]]

4. [[Sin perjuicio de la aplicación del paradigma del acceso equitativo al espacio atmosférico mundial sobre la base de las emisiones históricas acumulativas per cápita a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*,] [Guiándose por el imperativo categórico de salvaguardar la vida humana y respetando el paradigma del acceso equitativo a los recursos atmosféricos mundiales sobre la base de las emisiones históricas a que se hace referencia en el párrafo 2,] [las Partes deberían reducir colectivamente las emisiones mundiales en [por lo menos el 50] [el 50] [el 85] [el 95] [más del 100]% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050, y asegurarse de que las emisiones mundiales sigan descendiendo después de esa fecha [, y se aplicarán factores de corrección a los inventarios de gases de efecto invernadero para tener en cuenta las necesidades de energía especiales y naturales de las Partes que se deriven de fenómenos naturales asociados con altas temperaturas y escasez de recursos hídricos.]] [Las Partes deberían estudiar, mediante una cooperación a largo plazo, la forma de lograr un objetivo mundial de reducción de las emisiones de [por lo menos el 50] [el 50] [el 85] [el 95]% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050.] [sobre la base del informe científico del IPCC.]

Las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I], como grupo, deberían [aspirar a] reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en [por lo menos el [40] [45]% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2020 y en] [el 80% para el año 2035 y] [en [un 75% a un 85%] [alrededor del 80%] [el 80%] [por lo menos un 80% a un 95%] [más del 95%] con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050] [más del 100% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2040], [fijándose una meta a mediano plazo de reducción de las emisiones de por lo menos el 40% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2020. Sin embargo, esta meta de reducción de las emisiones de las Partes que son países desarrollados como grupo no implica automáticamente que los países en desarrollo deban hacerse cargo de la restante reducción de las emisiones, habida cuenta de que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de esas Partes. La medida en que las Partes que son países en desarrollo podrán contribuir al logro del objetivo mundial a largo plazo dependerá del cumplimiento efectivo, por las Partes del anexo I y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II, de los compromisos contraídos en virtud de la Convención en relación con los recursos financieros y la transferencia de tecnología. A este respecto, las Partes que son países desarrollados deberían comprometerse a proporcionar a las Partes que son países en desarrollo el [x]% de su producto nacional bruto y las licencias obligatorias para las principales tecnologías respetuosas del clima.]

4 bis. [A fin de asegurar el cumplimiento por las Partes del anexo I de los objetivos fijados en los párrafos 2 y 4, se establecerá un tribunal de justicia del clima.]

*Nota de la Presidenta con respecto a los párrafos 5 a 11: Atendiendo a la solicitud de las Partes de que en la sección correspondiente a la visión común para la cooperación a*

*largo plazo se reflejen todos los elementos centrales del Plan de Acción de Bali, la Presidenta ha incluido los párrafos 5 a 11 infra como borrador inicial para tratar de expresar una visión común que abarque los distintos elementos.*

4 *ter.* [La visión común de la cooperación a largo plazo comprende el siguiente conjunto de objetivos globales:]

4 *quater.* [En la labor de las Partes para hacer frente al cambio climático deben tenerse en cuenta los cambios radicales ocurridos en el mundo desde 1990. A este respecto, cada Parte debería adoptar y consignar medidas de mitigación que sean acordes con su capacidad de actuar. A medida que cada Parte adquiriera una capacidad de actuar semejante a la de las Partes del anexo I, debería adoptar medidas de un alcance semejante. Todas las medidas deberían ser transparentes e inspirar confianza en la capacidad de las Partes de hacer frente al cambio climático recurriendo a la competencia técnica y los conocimientos de la comunidad internacional. Los enfoques de mercado eficientes son un instrumento importante para lograr reducciones considerables de las emisiones a un costo menor, y contribuyen a aumentar las corrientes de recursos financieros para la mitigación en los países en desarrollo.]

4 *quinqües.* [Las Partes, especialmente las que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga desproporcionada o anormal en la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención deberían ser objeto de la debida consideración.]

5. [Las Partes que son países en desarrollo se ven enfrentadas a retos urgentes, graves y a largo plazo provocados por los efectos del cambio climático, como los que afectan a la producción de cultivos, la seguridad alimentaria, los recursos hídricos, la salud humana y la vivienda e infraestructura.] [La adaptación [a los efectos adversos del cambio climático] [al cambio climático y a las repercusiones de las medidas de respuesta] es un desafío que incumbe a [todas las Partes] [todos los países], y es [Es] urgente que se intensifiquen la labor y la cooperación internacionales relativas a la adaptación [que los países desarrollados proporcionen el 3% de su producto nacional bruto] [para asegurar la aplicación de la Convención facilitando y apoyando] [para facilitar y apoyar] la ejecución de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia en los países en desarrollo [especialmente los que se enumeran en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención,] [y los países con circunstancias especiales según se señalan en la decisión 26/CP.7], [teniendo en cuenta las necesidades urgentes [,] [e] inmediatas [y a largo plazo] de los países en desarrollo] que son particularmente vulnerables [a los efectos adversos del cambio climático], sobre todo los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, [y otras Partes que son países en desarrollo con zonas costeras, glaciares [y ecosistemas] tropicales y de montaña y ecosistemas frágiles, así como los países afectados por la variabilidad del monzón] y [teniendo en cuenta además las necesidades de [todos los países en desarrollo, especialmente los de África] los países de] [Asia y] África [afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones] [la elevación del nivel del mar y el aumento de la temperatura] [, incluidos los que se mencionan en el párrafo 19 del preámbulo de la Convención] [, así como las necesidades de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a las repercusiones de las medidas de respuesta].

5 *bis.* [Las Partes que son países desarrollados deberían sufragar la totalidad de los costos de los efectos adversos del cambio climático en las Partes que son países en desarrollo, y suministrar recursos financieros nuevos, adicionales, suficientes, previsibles y sostenidos, tecnología y actividades de fomento de la capacidad para apoyar a esas Partes y ponerlas en condiciones de adoptar eficazmente medidas de adaptación a breve, mediano y largo plazo.]



6. La intensificación de la labor relativa a la adaptación [a los efectos del cambio climático y a las repercusiones de las medidas de respuesta] debería realizarse de conformidad con [los principios y disposiciones de] la Convención [y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes], llevarse a cabo mediante un enfoque que deje las decisiones en manos de los países, tenga en cuenta la paridad entre los sexos y sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables, y basarse e inspirarse en los mejores datos científicos disponibles y en los conocimientos tradicionales [e indígenas] que corresponda, con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, [de salud pública,] económicas y ambientales pertinentes, según proceda.

6 bis. [Se alienta a las Partes a que apoyen el desarrollo ulterior y la puesta en marcha de un Marco Mundial para los Servicios Climáticos, según lo convenido en la tercera Conferencia Mundial sobre el Clima.]

7. Hacer frente a [las consecuencias sociales y económicas negativas de] las repercusiones de las medidas de respuesta es un desafío que incumbe a [todas las Partes [.], en particular] [las Partes que son países en desarrollo] [especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados] [los países menos adelantados y los que están menos capacitados para hacer frente a las posibles repercusiones], y [Se] [se] requiere [con urgencia] una [intensificación de] [la labor y la cooperación internacional [para reducir las repercusiones de] [en relación con]] [una mejor comprensión de] [las medidas de respuesta a fin de [hacer lo necesario para reducir al mínimo las repercusiones de las medidas de respuesta en los países en desarrollo enumerados en el párrafo 8 del artículo 4] [una mejora del conocimiento y la comprensión del problema [[para asegurarse de que las medidas de respuesta sean compatibles con las obligaciones vigentes de los Estados] y]] [ayudará] a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia en los países [en desarrollo] [afectados]] [especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados] [y los países de África].

7 bis. [La cuestión de las repercusiones de las medidas de respuesta se relaciona con la mitigación, y es distinta de la adaptación a los efectos adversos del cambio climático.]

8. La aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención requiere una cooperación nacional e internacional a largo plazo para acelerar la investigación y el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de conocimientos y tecnologías ecológicamente racionales, en particular a las Partes que son países en desarrollo.

9. A fin de alcanzar el objetivo último de la Convención, todas las Partes deberían cooperar, de conformidad con sus obligaciones internacionales, utilizando mecanismos eficaces, mejores medios y entornos propicios adecuados y eliminando obstáculos, y velar por que se brinde apoyo tecnológico a las Partes que son países en desarrollo para hacer posible la adopción de medidas de mitigación y de adaptación.

10. Para lograr la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención [y en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente], los países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos, adicionales, suficientes, previsibles y sostenidos. [Los países desarrollados se comprometen a lograr el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales] [Los países desarrollados harán contribuciones anuales equivalentes al 1,5% de su PIB] para el año 2020 con el fin de apoyar la intensificación de la labor relativa a la mitigación y la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad en los países en desarrollo.

11. El fomento de la capacidad es una actividad de carácter transversal y es fundamental para que las Partes que son países en desarrollo puedan participar plenamente en la Convención y cumplir de manera eficaz los compromisos que dimanen de ella.

*Nota de la Presidenta:* La sección sobre la visión común de la cooperación a largo plazo del informe presentado por el GTE-CLP a la CP en su 15º período de sesiones comprendía un espacio reservado para una "disposición sobre las medidas comerciales (referencia al párrafo 5 del artículo 3 de la Convención)" que se desarrollaría ulteriormente<sup>1</sup>. El texto que figura en el párrafo 12 infra, basado en el párrafo 5 del artículo 3 de la Convención, se ha incluido con este fin. En los capítulos VII (consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta) y IX (enfoques sectoriales de cooperación y medidas específicas para el sector de la agricultura) del presente documento también figura un texto específico sobre esta cuestión.

12. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que conduzca al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, especialmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

## **B. Intensificación de la labor relativa a la adaptación y sus medios de aplicación**

*Establece*

13. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo II con respecto a la intensificación de la labor relativa a la adaptación, el Marco de Adaptación [para la Aplicación], con el objetivo de intensificar la labor relativa a la adaptación, entre otras cosas mediante la cooperación internacional, y de asegurar con ello el examen coherente de las cuestiones relacionadas con la adaptación en el ámbito de la Convención. El Marco comprenderá los siguientes elementos:

- a) Un [Comité de Adaptación] [Órgano Subsidiario para la Adaptación] [Órgano Asesor para la Adaptación];
- b) [Un Mecanismo Internacional para hacer frente a las pérdidas y los daños;]
- c) Centros y redes regionales, cuando sea necesario;
- d) [Un proceso para las Partes que son países menos adelantados, con miras a formular y aplicar planes nacionales de adaptación que se basen en la experiencia de los programas nacionales de adaptación, como un medio de determinar las necesidades de adaptación a mediano y largo plazo y de elaborar estrategias y programas para atender a esas necesidades.]

---

<sup>1</sup> FCCC/AWGLCA/2009/17, anexo I, párr. 5.

## C. Intensificación de la labor relativa a la mitigación y sus medios de aplicación

### 1. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados

*Nota de la Presidenta:* En el contexto de las negociaciones sobre el párrafo 1 b) i) del Plan de Acción de Bali, las Partes han empleado diferentes expresiones, tales como "todas las Partes que son países desarrollados", "todas las Partes del anexo I", "las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto" y "todas las Partes que son países desarrollados y otras Partes que voluntariamente deseen asumir compromisos cuantificados de reducción o limitación de las emisiones". En función de los resultados de las negociaciones, es posible que sea necesario uniformar la terminología utilizada en este contexto.

*Nota de la Presidenta:* Las Partes tienen opiniones diversas en lo que se refiere a la relación entre los párrafos 14 a 20. Para algunas, el párrafo 14 debería considerarse una alternativa a los párrafos 15 a 20, mientras que otras estiman que algunos de los párrafos 15 a 20, o todos ellos, son compatibles con el párrafo 14. Esta cuestión deberá aclararse en el transcurso de las negociaciones.

[Conviene en] [Decide] que

14. [[Las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I] [se comprometen a] [deberán] cumplir, individual o colectivamente, [las metas cuantificadas] [los compromisos cuantificados] de reducción de las emisiones [relativas] [relativos] al conjunto de la economía para [2020] [2017], [que presentarán utilizando el formulario proporcionado] [que figura] en el apéndice I.]

[Propuesta: considerar el formulario del apéndice I]

14 bis. [A partir del [fecha], se considerará que el anexo I de la Convención comprende a las Partes que cumplen los siguientes criterios: [ ]]

14 ter. [Toda Parte en la Convención que no esté incluida en el anexo I podrá en cualquier momento informar a la secretaría de su intención de aplicar lo dispuesto en la presente sección.]

15. [Las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I] deberán [adoptar] [cumplir], [individual o colectivamente,] compromisos o medidas de mitigación [[apropiados] [apropiadas] para cada país] [que sean jurídicamente vinculantes], [con inclusión de] [expresados en forma de] [los] [objetivos] [compromisos] cuantificados de [limitación y] reducción de las emisiones referentes al conjunto de la economía [consignados en el apéndice I] [X] de la presente decisión], [asegurando la comparabilidad de los [esfuerzos] [compromisos] [y sobre la base de la responsabilidad histórica acumulativa]], [como parte de su deuda por las emisiones]].

16. [Los [objetivos] [compromisos] cuantificados de [limitación y] reducción de las emisiones adoptados por las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I] para el conjunto de la economía [que figuren en el apéndice II] deberán formularse como porcentajes de [limitación y] reducción de [las emisiones de gases de efecto invernadero] [espacio reservado para lo que se decida en función de los resultados del GTE-PK] [las emisiones de los gases de efecto invernadero enumerados en el apéndice Y] [para el período de 2013 a [2017] [2020]] [con respecto a 1990 [[o a otro año de base] [aprobado con arreglo a la Convención]] [, y se consignarán en [un] [el presente] acuerdo jurídicamente vinculante]]].

17. [[Las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto reforzarán, con las metas indicadas en el párrafo 14 *supra*, las reducciones de las emisiones que se iniciaron en virtud del Protocolo de Kyoto.] [En el caso de las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto, los [objetivos] [compromisos] cuantificados de [limitación y] reducción de las emisiones para el conjunto de la economía deberán ser los que se aprueben para el [segundo] [siguiente] período de compromiso [del Protocolo de Kyoto, consignados en el anexo B de dicho Protocolo en su forma enmendada [[y enumerados asimismo en el apéndice [X] de la presente decisión]]; para [las demás Partes del anexo I] [las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto], [los [objetivos] [compromisos] cuantificados de [limitación y] reducción de las emisiones que se acuerden para el conjunto de la economía deberán ser los incluidos en el apéndice [X] [de la presente decisión]]] [... *espacio reservado para las metas de las Partes que no son Partes en el Protocolo de Kyoto...*].]

*[Propuesta: colocar este párrafo antes del párrafo 14]*

*[Propuesta: dividir este párrafo en un párrafo 17, referente a las Partes que son Partes en el Protocolo de Kyoto, y un párrafo 17 bis, referente a las que no lo son]*

18. [[Esos compromisos [se asumen con miras a reducir] [deberán ser compatibles con una reducción de] [deben conducir a una reducción de] [deberán reducir] las emisiones agregadas de gases de efecto invernadero de las Partes que son países desarrollados en [[al menos] [un 25% a un 40%] [una proporción del orden del 30%] [un 40%] [un 45%] [un 50%] [un X% [\*]] con respecto a los niveles de [1990] [o 2005] para [2017] [2020]]] [*espacio reservado para lo que se decida en función de los resultados del GTE-PK*], [según lo acordado para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto y consignado en el anexo B de dicho Protocolo en su forma enmendada, con las enmiendas consiguientes del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, de conformidad con el párrafo 9 de ese artículo] [y en [al menos] [un YY] [alrededor del 80] [un 85] [un 95%] para 2050 con respecto a los niveles de [1990] [ZZ]] [*espacio reservado para lo que se decida en función del resultado de la visión común*].]

*[Propuesta: colocar este párrafo después del párrafo 15, como párrafo 15 bis]*

18 bis. [Los compromisos de mitigación de las Partes que son países desarrollados serán acordes con el límite del aumento de la temperatura mundial convenido en la visión común y con el presupuesto global de carbono restante, teniendo en cuenta la población y la deuda por las emisiones de esas Partes.]

19. [Los esfuerzos de las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I] para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero deberán ser comparables en lo que respecta a [su forma jurídica] [, su [magnitud] [medida]] [y las disposiciones correspondientes a la medición, la notificación y la verificación, [así como el cumplimiento,] y deberán tener en cuenta sus circunstancias nacionales [y responsabilidades históricas]]. [Un grupo técnico sobre la comparabilidad [facilitará] [verificará] una evaluación técnica objetiva, coherente, transparente, exhaustiva y amplia de la comparabilidad de los esfuerzos entre las Partes que son países desarrollados.]]

20. Las Partes [que son países desarrollados] [deberán alcanzar sus [objetivos] [compromisos] cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía [principalmente] [solamente] con esfuerzos nacionales] [[y] podrán [utilizar] [seguir utilizando] los mecanismos de mercado [establecidos en virtud del Protocolo de Kyoto [y] que puedan establecerse con arreglo a la Convención y sus instrumentos conexos] [de manera complementaria] [para cumplir sus obligaciones de mitigación] [consignadas en los

\* [X es igual a la suma de las reducciones de las Partes.]

párrafos [xy]. Los principios, modalidades, normas y directrices pertinentes, en particular para la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas, serán elaborados [por el OSACT] con vistas a que la Conferencia de las Partes los apruebe en su 17º período de sesiones]].

21. [Las Partes que son países desarrollados] [Todas las Partes] [Las Partes del anexo I] [deberán elaborar] [elaborarán] [para el 15 de abril de 2013 a más tardar] planes [con bajas emisiones] [de emisión cero] [[, que incluyan normas para una producción y un consumo sostenibles en todos los sectores pertinentes,] [para una [limitación y] reducción de las emisiones a largo plazo [acorde con sus circunstancias nacionales] [a fin de contribuir al logro del objetivo mundial ambicioso y a largo plazo de reducción de las emisiones]]]. [Estos planes deberían presentarse en las siguientes comunicaciones nacionales de las Partes, y actualizarse según proceda en las comunicaciones nacionales futuras.]

22. El cumplimiento de los compromisos de reducción por [los países desarrollados] [las Partes del anexo I] se medirá, notificará y verificará [de conformidad con las directrices ya existentes [y [cualesquiera] otras] [que apruebe la Conferencia de las Partes [en su [XX] [17º] período de sesiones]]], [por las que se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto, como las de sus artículos 5, 7 y 8] y con ello se asegurará que la contabilización de esas metas sea rigurosa, robusta y transparente [, velando por la transparencia y la integridad ambiental] [y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes [de la Convención y] del Protocolo de Kyoto] [, como las que se recogen en los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo].

23. [Las Partes que son países desarrollados] [deberán mejorar] [mejorarán] la presentación de información sobre su labor de mitigación en el ámbito de la Convención de la forma siguiente:

a) Las Partes que son países desarrollados seguirán comunicando sus datos sobre las emisiones y la absorción de GEI [, así como información sobre las actividades de fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología a países en desarrollo] mediante [los informes sobre los inventarios] [los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero] [preparados ateniéndose a las directrices de 2006 del IPCC] que han de presentar cada año para el 15 de abril; la información que se suministrará como parte del inventario se basará en los actuales requisitos para la presentación de informes en el marco de la Convención, [con algunos [posibles] elementos adicionales que se especificarán en las directrices mencionadas en el párrafo [22] [anterior]] [, como los siguientes:

- i) Información relacionada con la contabilidad de los mecanismos de mercado consignados en el párrafo xy;
- ii) Información relacionada con la contabilidad de las emisiones y la absorción que se deriven del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura];

a) *bis* [Las Partes que son países desarrollados] [deberán establecer] [establecerán] un sistema nacional de estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en [2011] a más tardar;]

b) Las Partes que son países desarrollados [deberán presentar] [presentarán] cada dos años [para el 15 de abril], a partir de [20XX] [2013], [, como parte de sus comunicaciones nacionales,] [, como información suplementaria a sus informes sobre los inventarios nacionales,] [información sobre] [informes sobre los progresos realizados en] [el cumplimiento de sus compromisos reforzados [y] [o] la intensificación de la labor de mitigación en el ámbito de la Convención; la información que haya de presentarse [en esos

informes] se especificará en las directrices mencionadas en el párrafo [22] [anterior] e incluirá lo siguiente:

- i) [Los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;]
  - i) *bis* [El derecho máximo de emisión agregada, en toneladas de CO<sub>2</sub> eq, para el período de tiempo definido, incluidas las metodologías para calcularlo;]
  - ii) [[Una descripción detallada de la naturaleza] [La naturaleza] y el estado de los avances realizados en el logro de [las metas cuantificadas] [los compromisos cuantificados] de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía [[consignadas] [consignados] en el apéndice I, con inclusión de descripciones de la política y las medidas utilizadas para ello];]
  - iii) [El estado de aplicación y una estimación] [Una estimación] de las reducciones de las emisiones o de las absorciones conseguidas mediante la aplicación de las políticas y medidas de mitigación;
  - iv) [Las metodologías y los supuestos utilizados para cuantificar las reducciones de las emisiones o las absorciones;]
  - iv) *bis* [La contabilidad interna de las unidades de emisión, con inclusión de la adquisición, la transferencia y la retirada de unidades, así como su relación con las reducciones compensatorias internacionales;]
  - v) [Información sobre el suministro de recursos financieros [y apoyo para la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad] a las Partes que son países en desarrollo;]
  - vi) [El uso y la transferencia [de [los] mecanismos de mercado internacionales] [del comercio internacional de los derechos de emisión u otras reducciones compensatorias] [, que se mencionan en el párrafo 20];]
  - vii) [Los esfuerzos y las medidas para reducir las repercusiones de las medidas de respuesta;]
  - viii) [Las metodologías, los instrumentos, los modelos y los supuestos utilizados al evaluar las repercusiones de las medidas de respuesta.]
- c) Las Partes que son países desarrollados deberán seguir presentando sus comunicaciones nacionales [, incluidas las actualizaciones y las revisiones de los planes de emisión cero] de forma periódica, [a intervalos de entre 3 y 5 años] [cada cuatro años]; la información que se presente como parte de dichas comunicaciones se basará en los actuales requisitos para la presentación de informes en el marco de la Convención, [con algunos [posibles] elementos adicionales que se especificarán en las directrices mencionadas en el párrafo 22 *supra*] [con inclusión de información mejorada sobre la prestación de apoyo financiero a las Partes que son países en desarrollo.] [*Propuesta: sustituir por un calendario para la presentación de informes*]

24. [La información que presenten las Partes que son países desarrollados de conformidad con el párrafo 23 *supra* estará sujeta a procedimientos de verificación mejorados, basados en la experiencia con el proceso de presentación y examen de la información en el marco de la Convención [y los instrumentos conexos [, incluidas las disposiciones pertinentes de los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto]]. Los procedimientos de verificación comprenderán el examen técnico de los inventarios de GEI [y de la información suplementaria presentada con arreglo al párrafo 23 *supra*] y el examen a fondo de las comunicaciones nacionales por los equipos de expertos, el examen periódico, por los órganos subsidiarios de la Convención, de la información presentada, [[la participación en] [con inclusión de] consultas internacionales] y los otros procedimientos

que correspondan, de conformidad con las directrices ya existentes y con [cualesquiera] otras que apruebe la Conferencia de las Partes en su [XX] [17º] período de sesiones. [Las directrices para el examen técnico de los inventarios de GEI comprenderán los ajustes que habrán de efectuarse cuando los datos del inventario sean incompletos y/o se hayan elaborado de manera no acorde con las directrices del IPCC.]]

Alternativa al párrafo 24

[Cada Parte incluida en el anexo I deberá presentar anualmente un inventario de los gases de efecto invernadero. La presentación del inventario y la información correspondiente deberían ser conformes con las directrices existentes. Esta información comunicada debería ser verificada y examinada por equipos de expertos. Los equipos estarán integrados por expertos seleccionados de entre los candidatos que propongan las Partes en la Convención. El proceso de examen permitirá realizar una evaluación técnica exhaustiva e integral de todos los aspectos del cumplimiento, por cada Parte del anexo I, de su compromiso cuantificado de reducción de las emisiones. Los equipos de expertos prepararán un informe destinado a la Conferencia de las Partes, en que evaluarán la puesta en práctica de los compromisos de cada Parte y señalarán los posibles problemas y los factores que puedan haber influido en el cumplimiento de esos compromisos.]

25. [Las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la actividad humana directa, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, se contabilizarán a efectos del cumplimiento de los compromisos de reducción de las emisiones de las Partes que son países desarrollados. Con respecto a las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la gestión de bosques, la gestión de tierras agrícolas, la gestión de pastizales, la gestión de humedales y el restablecimiento de la vegetación, se aplicarán las definiciones, normas y directrices establecidas en la decisión X/CP.16.] [La contribución del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura [, y de las mejoras de la eficiencia energética] al cumplimiento de los [objetivos] [compromisos] cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía [debe reconocerse plenamente y] debería ser acorde a las directrices que adopte la Conferencia de las Partes [según se indica en el párrafo 22 *supra*.] [por las que se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto].]

26. [Los procedimientos para la medición, notificación y verificación de [la labor intensificada] [los compromisos reforzados] de mitigación de las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I] tendrán en cuenta las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes [que son países en desarrollo] [no incluidas en el anexo I] derivadas de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención.][<sup>2</sup>]

27. [Los principios, modalidades, normas y directrices para [promover] [asegurar] el cumplimiento de los compromisos de las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto] [deberían] [deberán] ser elaborados [, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto, según proceda] [por la Conferencia de las Partes en su XX período de sesiones, aplicando *mutatis mutandis* las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto] [con una función de facilitación y control del cumplimiento y los requisitos de admisibilidad para participar en

<sup>2</sup> [Según el Plan de Acción de Bali, la consideración de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta no se limita exclusivamente a las medidas de mitigación de las Partes que son países desarrollados.] [El Plan de Acción de Bali trata de la consideración de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta en el párrafo 1 b) vi).]

los mecanismos de mercado] [y aplicados por un tribunal de justicia del clima que se habrá de establecer].]

## 2. Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo

*Nota de la Presidenta:* En el contexto de las negociaciones sobre el párrafo 1 b) ii) del Plan de Acción de Bali, las Partes han empleado diferentes expresiones, tales como "países en desarrollo", "Partes que son países en desarrollo" y "Partes no incluidas en el anexo I". En función de los resultados de las negociaciones, es posible que sea necesario uniformar la terminología utilizada en este contexto.

[Conviene en] [Decide] que

28. [Las Partes [que son países en desarrollo] [no incluidas en el anexo I], en el contexto [de sus prioridades, objetivos y circunstancias de desarrollo nacionales y regionales y] del desarrollo sostenible, [adoptarán] [deberán adoptar] [podrán adoptar voluntariamente] medidas de mitigación apropiadas para cada país [(MMAP)] [programa REDD], facilitadas y apoyadas por financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad [de conformidad con los párrafos 3 y 5 del artículo 4 de la Convención.] [El grado en que esas Partes apliquen [efectivamente] medidas de mitigación [apropiadas para cada país] dependerá del suministro efectivo de financiación, tecnología y apoyo para el fomento de la capacidad [, según lo establecido en el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención]]. [Las Partes que son países en desarrollo también [adoptarán] [podrán adoptar] [voluntariamente] medidas de mitigación [apropiadas para cada país] financiadas con fondos nacionales de conformidad con sus capacidades respectivas [y sus responsabilidades históricas]].]

28 bis. [Las Partes que son países en desarrollo adoptarán también medidas de mitigación apropiadas a su situación y financiadas con fondos nacionales, de conformidad con sus prioridades específicas de desarrollo, sus objetivos y sus circunstancias nacionales, según se establece en los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención.]

28 ter. [Las reducciones de las emisiones generadas por las medidas de mitigación apropiadas para cada país no se contabilizarán a los efectos del cumplimiento de los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones de las Partes del anexo I de la Convención.]

29. [[Las Partes [que son países en desarrollo] [no incluidas en el anexo I] [aplicarán] [adoptarán] [las] medidas de mitigación [apropiadas para cada país] [, incluidas las] [que comuniquen a la secretaría en el formulario [del apéndice II]], de conformidad con los párrafos 1 y 7 del artículo 4 y en el contexto del desarrollo sostenible.] [Las medidas de mitigación [apropiadas para cada país] que prevean y adopten [ulteriormente] las Partes [que son países en desarrollo] [no incluidas en el anexo I, comprendidos los informes de los inventarios nacionales] [deberán] transmitirse mediante las comunicaciones nacionales [, de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 12], [o notificarse de otro modo a la secretaría [y añadirse] [y se añadirán] a la lista [del apéndice II] [y [consignarse] [se consignarán] en las comunicaciones nacionales]].]

29 bis. [Las Partes que son países en desarrollo aplicarán las medidas de mitigación expuestas en el apéndice II, de conformidad con los párrafos 1 y 7 del artículo 4 y en el contexto del desarrollo sostenible.]

29 ter. [Por la presente se establece un mecanismo de mitigación con el fin de apoyar técnicamente la elaboración de medidas de mitigación apropiadas para cada país y asegurar la prestación de apoyo financiero, tecnológico y en forma de fomento de la



capacidad para la aplicación de esas medidas. A petición de las Partes no incluidas en el anexo I, el mecanismo, entre otras cosas:

a) Apoyará el desarrollo y la mejora de la capacidad nacional y de las instituciones o entidades nacionales de coordinación y aplicación, incluida la mejora de la capacidad nacional de diseño, preparación y aplicación de medidas de mitigación apropiadas para cada país.

b) Prestará asesoramiento científico y apoyo técnico a las Partes no incluidas en el anexo I, dejando en manos de los países la aplicación de las medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias. Ello comprenderá:

i) La facilitación, el apoyo o, cuando así se solicite, la realización de evaluaciones del potencial de mitigación y de la planificación de la mitigación; y

ii) La elaboración de directrices para realizar las evaluaciones de la mitigación y elaborar planes, políticas y medidas de desarrollo sostenible que optimicen los beneficios secundarios de la mitigación.

c) Apoyará la evaluación del potencial de mitigación de las Partes no incluidas en el anexo I y de sus necesidades de financiación, tecnología y fomento de la capacidad.

d) Facilitará el intercambio de conocimientos, experiencia y buenas prácticas a nivel local, nacional, regional e internacional y difundirá esa información.

[Nota: Se propone suprimir los párrafos 30 a 33 y reformularlos como apartados e) a f), de la siguiente manera:]

e) Registrará las medidas de mitigación apropiadas para cada país que se propongan y para las que se solicite ayuda internacional, junto con el apoyo tecnológico, financiero y para el fomento de la capacidad que señalen las Partes no incluidas en el anexo I de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención, lo que incluirá:

i) La estimación de los costos adicionales;

ii) Una indicación del tipo de apoyo requerido;

iii) Una estimación de los beneficios en términos de mitigación; y

iv) Los plazos previstos para la aplicación.

f) Asegurará el suministro de apoyo financiero, tecnológico y en forma de fomento de la capacidad para las medidas de mitigación apropiadas para cada país que se hayan propuesto por conducto de los mecanismos financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad de la Convención, previa aprobación por el mecanismo de una evaluación técnica, que habrá de incluir una evaluación de las metodologías, de conformidad con las directrices que aprobará la Conferencia de las Partes en su XX período de sesiones.]

29 *quater*. [Por la presente se establece un Registro bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes. El objetivo del Registro será inscribir las medidas de mitigación apropiadas para cada país que deseen adoptar las Partes en el presente Protocolo que son países en desarrollo, facilitar su aplicación y registrar el apoyo financiero, tecnológico y relacionado con la capacidad que proporcionen para esa aplicación las Partes en el presente Protocolo que son países desarrollados.]

29 *quinquies*. [El Registro funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, y la secretaría de la Convención se encargará de su mantenimiento. La estructura y las disposiciones de gobernanza del Registro, incluido el establecimiento de un grupo técnico para evaluar los posibles resultados de las medidas de mitigación apropiadas para cada país, se precisarán mejor en el período de sesiones de la Conferencia de las Partes siguiente a la aprobación del presente Protocolo.]

30. [Las medidas de mitigación apropiadas para cada país [de carácter voluntario] [que se apliquen con apoyo nacional e internacional] [para las que se solicite apoyo [internacional]] [de las Partes que son países desarrollados] [de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 y el artículo 11 de la Convención] se registrarán en [un [M][m]ecanismo] [[el] [un] Registro] [establecido en el marco del mecanismo financiero] a que se hace referencia en los párrafos [31 a 33] [xx] y [49 y 50] [xx] *infra*, junto con el apoyo pertinente en forma de tecnología, financiación y fomento de la capacidad [que hayan prometido las Partes que son países desarrollados.]]

30 *bis*. [En el mecanismo a que se hace referencia en el párrafo XX se establecerá una ventanilla de financiación para sufragar la totalidad de los costos de la preparación y aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país y los planes de desarrollo con bajas emisiones de los países menos adelantados, teniendo en cuenta sus necesidades y situaciones especiales, en particular su falta de capacidad financiera, institucional y humana y sus necesidades de desarrollo sostenible. Las medidas que se adopten en el marco de esta ventanilla se notificarán en las comunicaciones nacionales aplicando las directrices adecuadas.]

31. [[De conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención,] [[Las] [las] Partes [que son países en desarrollo] [no incluidas en el anexo I] [podrán] [deberán] presentar al [M][m]ecanismo [establecido en el marco del mecanismo financiero] [, a título voluntario,] las propuestas de medidas de mitigación apropiadas para cada una de ellas [para las que soliciten apoyo [de las Partes que son países desarrollados] [de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 y el artículo 11 de la Convención]], junto con [una indicación del tipo de apoyo requerido, los plazos previstos para la aplicación y, de ser posible, una estimación de todos los costos adicionales conexos, de la reducción de las emisiones y el aumento de la absorción de los gases de efecto invernadero y de los beneficios que se derivarán de ello] [información sobre el escenario previsto si todo sigue igual] [una estimación de [los recursos internos disponibles, de haberlos] [[todos] [los costos adicionales] [conexos], una indicación del tipo de apoyo requerido, una estimación de los [costos,] los beneficios en términos de mitigación y los plazos previstos para la aplicación.] El apoyo que se solicite para las medidas concretas de mitigación apropiadas para cada país podrá incluir ayuda relacionada con la mejora de la capacidad para concebir, preparar y aplicar esas medidas.]]

32. [[Las medidas de mitigación apropiadas para cada país que se propongan [podrán] [deberán] presentarse también al [[M][m]ecanismo] [Registro] a fin de que efectúe un análisis técnico de las metodologías empleadas para estimar los costos adicionales [y las reducciones de las emisiones previstas] de conformidad con las directrices que aprobará la Conferencia de las Partes] [en su XX período de sesiones].]

Alternativa a los párrafos 31 y 32

[En el Registro:

a) Las Partes que son países en desarrollo que soliciten apoyo para adoptar medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias deberán presentar información sobre las medidas propuestas, que incluya lo siguiente:

- i) Una descripción de la medida para la que se solicite apoyo;
- ii) Los resultados previstos en términos de reducciones cuantificables de las emisiones, expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente, en relación con la base de referencia determinada a nivel nacional;
- iii) Los plazos para la aplicación; y
- iv) El costo estimado.

b) La información sobre las medidas de mitigación apropiadas para cada país que se propongan, según se indica en el párrafo a) *supra*, será evaluada por grupos técnicos coordinados por la secretaría, de conformidad con las directrices acordadas por la Conferencia de las Partes, para determinar si esas medidas se inscribirán en el Registro.

c) Las Partes que son países en desarrollo informarán sobre las medidas de mitigación apropiadas para cada país que se hayan registrado en un formato convenido en que se indicará el efecto de esas medidas en los inventarios nacionales de las emisiones. Las reducciones de las emisiones que logren las Partes que son países en desarrollo con respecto a las bases de referencia medidas, notificadas y verificadas se reconocerán y, con sujeción a las normas, los procedimientos y las modalidades relacionados con los mecanismos de mercado establecidos en virtud del artículo 9, podrán generar reducciones compensatorias.]

33. [El [M][m]ecanismo deberá [facilitar [y registrar]] [asegurar] [el emparejamiento] [la utilización] [la prestación] [la canalización] del apoyo [de las Partes que son países desarrollados] [, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 y el artículo 11 de la Convención,] [con] [para] [hacia] las medidas de mitigación apropiadas propuestas por [los países en desarrollo] [las Partes no incluidas en el anexo I] [que estén solicitando apoyo] [únicamente] por conducto de [los mecanismos financiero y tecnológico] [y de fuentes de fondos bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo] [, la financiación del sector privado] [el mecanismo financiero establecido en virtud del artículo 11 de la Convención] y con el fomento de la capacidad [a través del marco para el fomento de la capacidad].]

33 *bis*. [A título voluntario, las Partes que son países en desarrollo podrán presentar también al Mecanismo información sobre las medidas de mitigación apropiadas para cada país que cuenten con financiación interna y que el país aplique unilateralmente. El Mecanismo registrará esta información por separado.]

34. [[Las medidas de mitigación [apropiadas para cada país] que reciban apoyo internacional en forma de tecnología, financiación o fomento de la capacidad se inscribirán en la lista del [apéndice II] [junto con el apoyo prestado].] [En la lista del apéndice II podrán consignarse también otras medidas de mitigación.]

35. [Las medidas de mitigación apropiadas para cada país [de carácter voluntario] que sean facilitadas y apoyadas por recursos financieros, tecnología y actividades de fomento de la capacidad [aportados por las Partes que son países desarrollados, [junto con el apoyo pertinente de las Partes que son países desarrollados] [no] estarán sujetas a [medición, notificación y] verificación [internacional] [, por los procedimientos descritos en los párrafos 38 a 43 *quater*, acompañados de un examen de la eficacia de las medidas, una auditoría financiera y una evaluación cuantitativa de los resultados alcanzados con las actividades apoyadas por instituciones y entidades financieras, y cualesquiera otras directrices] [a nivel internacional] [respetando la soberanía nacional] [de conformidad con las directrices] que apruebe la Conferencia de las Partes en su [XX] [17º] período de sesiones].]

36. [Las medidas de mitigación [apropiadas para cada país] que adopten las Partes que son países en desarrollo [a título voluntario] [con financiación nacional] estarán sujetas a medición, notificación y verificación a nivel nacional[.] [, que abarcarán cada uno de los elementos consignados en el párrafo 39 *infra* y correrán a cargo de examinadores que cumplan las normas internacionales de independencia y competencia técnica] [[cuyos resultados se consignarán en las comunicaciones nacionales cada dos años] [de conformidad con las directrices que apruebe la Conferencia de las Partes] [y con ayuda de análisis y consultas internacionales].]

*Nota de la Presidenta:* La resolución de las cuestiones que se plantean en el párrafo 37 infra dependerá de la resolución de las cuestiones relacionadas con los diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas, que se examinan en el capítulo VIII.

37. [En el caso de la medición, notificación y verificación de las medidas de mitigación [apropiadas para cada país] [financiadas] [apoyadas] a través de mecanismos de mercado, se aplicarán los requisitos y las normas que rijan la participación en el mecanismo de mercado pertinente.] [La utilización y transferencia de los créditos generados a través de los mecanismos de mercado se notificarán por conducto de las comunicaciones nacionales, de conformidad con el párrafo 39.]

38. [Las Partes que son países en desarrollo] [Las Partes no incluidas en el anexo I] [deberán preparar] [prepararán] [seguirán presentando sus comunicaciones nacionales] de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, [sobre la base de las directrices que apruebe la Conferencia de las Partes], [sus comunicaciones nacionales] [, que comprenderán el inventario nacional de gases de efecto invernadero, una descripción de las circunstancias nacionales, una descripción de las medidas de mitigación, proyecciones de las emisiones con y sin la adopción de medidas, una evaluación nacional de la vulnerabilidad, los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación, incluida una actualización de la estrategia de desarrollo con bajas emisiones de la Parte interesada,] [que incluirán, entre otras cosas,

- a) Información sobre los elementos fundamentales de los planes de desarrollo con bajas emisiones;
- b) Los inventarios de gases de efecto invernadero;
- c) Una proyección de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- d) Información sobre todas las medidas de mitigación;
- e) El apoyo recibido y prestado;
- f) Las medidas de adaptación;
- g) Las repercusiones de las medidas de respuesta adoptadas para la mitigación en otros países;
- h) Los efectos de las medidas de los países en desarrollo en otros países.]

sobre la base [de lo dispuesto en los párrafos [35 [y 36] [a 37] y 39 y 40 [XX] y]] de las directrices [revisadas] que apruebe la Conferencia de las Partes en su [17º] [XX] período de sesiones [teniendo presente que la forma, el contenido, la periodicidad y su examen no deberán ser más onerosos y laboriosos que en el caso de las Partes del anexo I] [por recomendación del OSE]. [La presentación de estas comunicaciones nacionales debería estar sujeta a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12] [Estas comunicaciones nacionales [deberían] [deberán] presentarse a la Conferencia de las Partes [cada [seis] [cuatro] años] [en un plazo de X años contados a partir del desembolso inicial de los recursos financieros]] y su preparación [debería] [deberá] apoyarse con recursos financieros [, tecnología] y fomento de la capacidad [aportados por las Partes que son países desarrollados] [de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención]. [La primera comunicación nacional completa contendrá la estrategia de desarrollo con bajas emisiones de la Parte.]

39. [[Las Partes que son países en desarrollo] [Las Partes no incluidas en el anexo I] [apoyadas con financiación y actividades de fomento de la capacidad aportadas por las Partes que son países desarrollados] [presentarán a través de sus comunicaciones nacionales] [[deberían] [deberán] [también], [como [parte] [complemento] de] sus

comunicaciones nacionales, [preparar y presentar] [prepararán y presentarán] [cada dos años] [siempre que se disponga del apoyo adecuado] [el 1º de enero a más tardar] [a partir de [20XX] [2013]] a la Conferencia de las Partes [un informe que contenga] los siguientes elementos [en la medida de lo posible, según las respectivas capacidades y niveles de emisión]:

a) [[Un inventario nacional] [Inventarios nacionales] de gases de efecto invernadero] [e información suplementaria específica sobre la medida de mitigación prometida] [, que abarque las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero derivadas de todos los sectores, siguiendo las directrices [de 2006] del IPCC y utilizando el formulario común para los informes de la Convención Marco, y que incluya suficiente documentación y datos y permita comprender los supuestos básicos utilizados y los cálculos efectuados para estimar las emisiones notificadas];

b) [Una descripción detallada de la naturaleza y] [[La] [la] situación relativa a la aplicación de las medidas de mitigación [apropiadas para cada país] [de carácter voluntario], [incluidas las medidas basadas en el mercado,] [incluidas las enumeradas en el apéndice II, con una descripción de todas las políticas y medidas utilizadas en la aplicación,] y una estimación de la reducción de las emisiones o de la absorción [o de las emisiones evitadas] que se deriven de la aplicación de esas medidas;]

c) [Las metodologías y los supuestos utilizados para cuantificar las [emisiones y las] reducciones de las emisiones o la absorción [o las emisiones evitadas] [, así como cualquier otra información que sea necesaria para entender la aplicación];]

d) [Información sobre la recepción del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad [, la forma en que ese apoyo se utilizó y su relación con las necesidades señaladas en la estrategia de desarrollo con bajas emisiones de la Parte, el entorno adecuado para la recepción del apoyo y las medidas relacionadas con las reducciones compensatorias internacionales [o el comercio de los derechos de emisión];]

e) [Una descripción detallada del sistema de que dispone la Parte para la medición, notificación y verificación a nivel nacional a que se hace referencia en los párrafos 35 y 36 (con inclusión de las metodologías y los supuestos utilizados y de la independencia y competencia técnica de los examinadores) y los detalles de] [[Los] [los] resultados de la verificación a nivel nacional de las medidas [de mitigación] [autónomas] [adoptadas con financiación nacional] [.] [;]]

f) [Información sobre las necesidades de adaptación, con inclusión de proyectos o actividades de adaptación y de las dificultades con que se tropiece para su ejecución.]

[Los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados podrán preparar y presentar los componentes bienales de las comunicaciones nacionales que se enumeran en los párrafos a) a e) *supra* a su discreción y recibirán apoyo financiero y en forma de actividades de fomento de la capacidad.]]]

39 *bis*. [En el contexto del párrafo 39, la Conferencia de las Partes establecerá el calendario y la periodicidad de la presentación de las comunicaciones nacionales de todas las Partes [en consonancia con las capacidades respectivas].]

39 *ter*. [Las Partes que son países en desarrollo prepararán sus comunicaciones nacionales según se determine en los trabajos del OSE. Las directrices para las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I estarán sujetas a la decisión que adopte el OSE con respecto a su contenido, formato y frecuencia. Los niveles de financiación ofrecidos por las Partes del anexo I deben aumentarse de modo que cubran la totalidad de los gastos convenidos respecto de las comunicaciones nacionales de las Partes que son países en desarrollo.]

40. [[Las Partes que son países menos adelantados [y los pequeños Estados insulares en desarrollo] podrán preparar y presentar comunicaciones nacionales [y los elementos enumerados en el párrafo 39 *supra*] a su discreción].]

41. [[Se llevarán a cabo consultas y análisis internacionales sobre [el informe relativo a la aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país que hayan recibido apoyo, con vistas a mejorar esa aplicación prestando asistencia y asesoramiento técnicos] las comunicaciones nacionales en el contexto del párrafo 38 y los elementos señalados en el párrafo 39 *supra*] [El propósito de las consultas y los análisis internacionales es ayudar a las Partes a mejorar con el tiempo la calidad de sus inventarios de gases de efecto invernadero y de sus comunicaciones nacionales, intercambiar experiencias y lecciones aprendidas y promover la eficacia ambiental y la transparencia de las medidas de mitigación]. Este debería ser un proceso de facilitación [, técnico] [, transparente] y que fomente la confianza, emprendido conforme a las directrices claramente definidas que se describen en los párrafos 42 a 43 [*quater*] *infra* y [[regirse por los principios rectores de] ser un proceso]:

- a) Controlado por las Partes que respete la soberanía nacional;
- b) Que se base en la competencia técnica, con la participación de expertos del país interesado;
- c) Que se lleve a cabo en un espíritu de respeto mutuo y con el fin de promover un mejor entendimiento y el intercambio de información [y una mejor comprensión de la eficacia de los esfuerzos de mitigación para la consecución de un objetivo mundial a largo plazo];
- d) [Que aumente la transparencia en la aplicación de las medidas de mitigación de los países en desarrollo [.] [;]]
- e) [Estructurado de modo que facilite la adopción de medidas de mitigación por las Partes no incluidas en el anexo I, teniendo en cuenta sus capacidades respectivas.]]]

42. [Los análisis en el contexto del párrafo 41 *supra*] [consistirán en una evaluación técnica de la información, que se centrará en la correcta aplicación de las metodologías sobre la transparencia y la exhaustividad de los datos transmitidos y] correrá a cargo de un grupo independiente de expertos [en el que estarán representadas todas las regiones] [integrado por [personal profesional de la secretaría] [y] [, por rotación, expertos seleccionados de una lista de especialistas nacionales en la que estarán representadas todas las regiones]]. [Los expertos examinadores de inventarios de gases de efecto invernadero del grupo realizarán análisis de los inventarios nacionales en el contexto del párrafo 39 a).] [basándose en las directrices que apruebe la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones].]

42 *bis*. [Tras la presentación de las comunicaciones nacionales y los informes bienales, o en el plazo de un año en caso de que no se hayan presentado, el grupo analizará el grado en que la Parte de que se trate haya seguido los requisitos relativos a la presentación de las comunicaciones bienales y el inventario nacional de gases de efecto invernadero, el grado en que la Parte haya ejecutado sus medidas de mitigación y el efecto de esas medidas en las emisiones.]

42 *ter*. [El grupo podrá, entre otras cosas, [visitar los países, en coordinación con la Parte interesada] [entrevistarse directamente con representantes de la Parte de que se trate, solicitar documentación o información adicional a esa Parte y pedir información a otras Partes o a otros interesados.]]]

42 *quater*. [En el plazo de [12] meses a más tardar a partir del momento indicado en el párrafo 42 *bis*, el grupo presentará al OSE un análisis con sus consideraciones. Antes de

que se concluya el análisis, la Parte interesada tendrá la oportunidad de examinarlo y de formular observaciones.]

42 *quinquies*. [El análisis ofrecerá una evaluación técnica de la información proporcionada por las Partes no incluidas en el anexo I en sus comunicaciones nacionales.]

43. [Las consultas internacionales sobre los resultados de los análisis realizados en el contexto de los párrafos 41 y 42 *supra* se celebrarán con los auspicios del OSE.]

43 *bis*. [En el plazo de [18] meses a más tardar a partir del inicio de la fase de análisis, el OSE llevará a cabo el proceso de consulta internacional. Este incluirá una breve exposición de la Parte interesada y un diálogo interactivo entre la Parte y el OSE.]

43 *ter*. [Las consultas internacionales sobre los resultados de los análisis realizados en el contexto de los párrafos 41 y 42 *supra* deberían consistir en un intercambio de opiniones entre las Partes a nivel internacional. Las consultas se basarán en las directrices que adopte la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones, y en ellas se debería:

a) Examinar, a la luz de los resultados del análisis, la labor internacional de mitigación realizada frente a las medidas prometidas, teniendo en cuenta, según proceda, el apoyo suministrado;

b) Considerar las tendencias de las emisiones;

c) Indicar las esferas en que se requieran actividades de fomento de la capacidad, apoyo adicional y cualesquiera otras medidas que contribuyan a facilitar la labor de mitigación;

d) Abordar las recomendaciones técnicas y las esferas en que se podría mejorar señaladas en el informe de análisis [por ejemplo, en términos de transparencia en la presentación de informes].]

43 *quater*. [Durante las dos semanas posteriores a una sesión de esta índole, cualquier Parte podrá, por conducto de la secretaría, plantear por escrito preguntas adicionales a la Parte interesada, que hará lo posible por responder a ellas por escrito, a través de la secretaría, en el plazo de dos meses.]

43 *quinquies*. [Para el período de sesiones posterior a las consultas internacionales, la secretaría preparará un archivo que comprenderá un resumen del análisis del grupo, un resumen de las consultas internacionales, las preguntas planteadas por las Partes, con sus correspondientes respuestas, y toda otra observación de la Parte interesada. La secretaría remitirá el archivo a la Conferencia de las Partes para su examen.]

43 *sexies*. [Las consultas son un proceso de intercambio de opiniones entre las Partes y el equipo de expertos, a nivel internacional, acerca de la ejecución y la planificación de las medidas de mitigación, sobre la base de los resultados de los análisis.]

43 *septies*. [A partir de los resultados del proceso de análisis y consultas internacionales, el OSE formulará recomendaciones normativas sobre las medidas de mitigación de las Partes interesadas únicamente cuando estas soliciten el informe con dichas recomendaciones.]

44. [Las actividades de facilitación que lleven a cabo las Partes que son países en desarrollo en el contexto de la preparación y elaboración de medidas de mitigación apropiadas para cada país, y el fomento de la capacidad conexas serán respaldadas [por las Partes que son países desarrollados] [de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 y el artículo 11 de la Convención] con recursos que cubran la totalidad de los gastos convenidos.]

45. [Se proporcionará un mayor apoyo [de las Partes que son países desarrollados] [de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 y el artículo 11 de la Convención] para cubrir la totalidad de los gastos convenidos [en que incurran las Partes que son países en desarrollo] [las Partes no incluidas en el anexo I] al llevar a cabo las actividades señaladas en los párrafos 38 a 40.]

46. [Las Partes que son países desarrollados proporcionarán, para las medidas de mitigación apropiadas para cada país [voluntarias], recursos financieros nuevos y adicionales y apoyo tecnológico y de fomento de la capacidad institucional [que cubrirán la totalidad de los gastos adicionales convenidos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 y el artículo 11 de la Convención].]

*[Nota: se ha propuesto trasladar los párrafos 44 y 46 a la sección del texto relativa a la financiación]*

46 bis. [Las Partes que son países en desarrollo ejecutarán las medidas descritas más arriba de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención.]

*[Reitera* que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que efectúen las Partes que son países en desarrollo para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12.]

47. [Las medidas de mitigación [apropiadas para cada país] [enumeradas] [a las que se hace referencia] en los párrafos [28] [y] [29] *supra* estarán encaminadas a lograr una desviación agregada [sustancial] de las emisiones [del 15% al 30%] [del orden del 15% al 30% para 2020 con respecto a los niveles de emisiones que se emitirían] [con respecto a] [por debajo de] los niveles de emisiones que se emitirían para 2020 si no se adopta ninguna medida.] [conforme a sus niveles de emisión y a sus capacidades respectivas.]]

48. [[Las Partes en la Convención son conscientes de que las estrategias de crecimiento con bajas emisiones son esenciales para el desarrollo sostenible y pueden contribuir sustancialmente al logro del objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2 y reflejado también en el párrafo X *supra*. Por consiguiente,] Las Partes [no incluidas en el anexo I] [que son países en desarrollo] elaborarán planes de desarrollo con bajas emisiones [, que son indispensables para el desarrollo sostenible. Estos planes deberían presentarse en la próxima comunicación nacional de las Partes, y actualizarse según proceda en las futuras comunicaciones nacionales]. Dichos planes no serán una condición previa al apoyo para las medidas de mitigación apropiadas para cada país. Las Partes que son países menos adelantados [y los pequeños Estados insulares en desarrollo] podrán elaborar planes de desarrollo con bajas emisiones a su discreción.]

48 bis. [La Conferencia de las Partes solicita a las instituciones financieras internacionales y demás entidades financieras que elaboren normas y mecanismos de medición, notificación y verificación para las medidas de mitigación de las Partes no incluidas en el anexo I que estén respaldadas, íntegramente o en parte, con financiación internacional, con inclusión de normas para informar sobre las fuentes de apoyo y su cuantía, así como sobre la existencia de un entorno propicio para la recepción del apoyo, y pide a esas instituciones y entidades que presenten dichas normas y otras directrices pertinentes a la Conferencia de las Partes.]

#### *Decide*

49. Establecer un [M][m]ecanismo [en el marco del mecanismo financiero] con el fin de registrar las medidas de mitigación apropiadas para cada país [voluntarias] [, incluso las que se financien a nivel nacional y aquellas] para las cuales los países en desarrollo soliciten apoyo, y de facilitar el [encaminamiento] [encauzamiento de la



financiación] y el registro del apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados para cada una de esas medidas.

50. La Conferencia de las Partes adoptará modalidades y procedimientos para el funcionamiento del [M][m]ecanismo [en el marco del mecanismo financiero] que se menciona en el párrafo 49 *supra*.

51. [Pedir al OSE que, en su [34º] período de sesiones, elabore directrices [en el contexto de los párrafos 38 a 43] *supra* para someterlas al examen y la aprobación de la Conferencia de las Partes en su [17º] período de sesiones.]

*Nota de la Presidenta:* Se deberá seguir considerando qué directrices se necesitarían, en qué objetivos normativos se basaría su elaboración y de qué forma, y en qué plazo, elaboraría el OSE las directrices basadas en los objetivos normativos acordados.

[Nota: se ha propuesto trasladar aquí los párrafos 62 y 63 de la sección relativa a la financiación, que se refieren a la medición, la notificación y la verificación, para apoyar el texto]

[Nota: se ha propuesto poner entre corchetes el apéndice II, que figura en la página 18 del documento FCCC/AWGLCA/2010/8]

### **3. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo**

#### [Opción 1]

##### *Reconoce*

52. La importancia [fundamental] de reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y [la necesidad] de aumentar la absorción de gases de efecto invernadero por los bosques, [la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono], y [conviene en] [es consciente de] [la necesidad de] ofrecer incentivos positivos para esas acciones [relacionadas con los bosques] mediante el establecimiento [inmediato] de un [sistema] [mecanismo] [que incluya actividades de REDD-plus] con el fin de hacer posible [el suministro] [la movilización] de recursos [financieros] de los países desarrollados [que estén en condiciones de ofrecerlos] [para ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por mejorar la gestión sostenible de sus bosques].

52 *bis*. [La importancia fundamental de los sumideros y sistemas naturales y de otra índole en la reducción de las emisiones.]

52 *ter*. [Decide que por la presente se define un mecanismo de REDD-plus]

[Conviene en] [Decide] que

53. [Con arreglo a los mecanismos definidos en el párrafo 52 *ter*] [Todas] [Las] Partes [que son países en desarrollo] [podrán, de conformidad con] [deberían, de conformidad con] [podrán utilizar voluntariamente] las disposiciones [sobre REDD-plus] que figuran en el capítulo VI, [contribuir a] [desarrollar las medidas de adaptación y] [las medidas] de mitigación en el sector forestal mediante [cualquiera de] las siguientes actividades [, a su discreción y con arreglo a sus circunstancias nacionales]:

a) La reducción de [las emisiones debidas a] la deforestación;

- b) [La reducción de [las emisiones debidas a] la degradación forestal;]
- c) [La conservación de las reservas forestales de carbono;]
- d) La gestión sostenible de los bosques;
- e) [El incremento de las reservas forestales de carbono;]

[*Opción 2* (El texto que figura en FCCC/AWGLCA/2010/8, cap. I, párrs. 52 y 53)]

*Reconoce*

52. La importancia fundamental de reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la necesidad de aumentar la absorción de gases de efecto invernadero por los bosques, y conviene en la necesidad de ofrecer incentivos positivos para esas acciones mediante el establecimiento inmediato de un mecanismo que incluya actividades de REDD-plus<sup>3</sup> con el fin de hacer posible la movilización de recursos financieros de los países desarrollados.

*Conviene en que*

53. Las Partes que son países en desarrollo deberían, de conformidad con las disposiciones sobre REDD-plus que figuran en el capítulo VI, contribuir a las medidas de mitigación en el sector forestal mediante lo siguiente:

- a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación;
- b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;
- c) La conservación de las reservas forestales de carbono;
- d) La gestión sostenible de los bosques;
- e) El incremento de las reservas forestales de carbono;]

#### **4. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención**

*Conviene en que*

54. [*Conviene en que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos deberían [mejorar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención, tener carácter voluntario y ser coherentes con los principios y disposiciones de la Convención, en particular los principios de la equidad, las responsabilidades comunes pero diferenciadas [y las capacidades respectivas] y la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio] [ser compatibles con los principios y disposiciones pertinentes de la Convención [, en particular el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas] [y las capacidades respectivas] [, y en que podría ser útil para las Partes estudiar más a fondo esos enfoques y medidas]]].*

[*Opción: los párrafos 55 y 56 deberían examinarse en el GTE-PK*]

55. [*Conviene en que la limitación [y] [o] reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por [los combustibles del] [el] [transporte aéreo y marítimo internacional] debería llevarse a cabo trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la*

<sup>3</sup> En el presente texto, las "actividades de REDD-plus" se refieren a los "enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión de bosques sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo".

Organización Marítima Internacional, respectivamente, [de conformidad con los principios y las prácticas consuetudinarias de la OACI y la OMI] [teniendo en cuenta los principios y las disposiciones de la Convención,] [según proceda,] [mediante el uso de los posibles ingresos] [[estableciendo metas para las emisiones mundiales] en una escala acorde al objetivo mundial a largo plazo [en materia de temperatura] definido en la sección A sobre la visión común de la cooperación a largo plazo] [del 10% y el 20%, respectivamente, por debajo de los niveles de 2005 para 2020 en cuanto al transporte aéreo y marítimo internacional. El uso de los mecanismos de mercado podría contribuir al logro de esas metas. Las actividades, los enfoques de política y las medidas que establezcan la OACI y la OMI no deberían dar lugar a distorsiones competitivas ni a fugas de carbono, y deberían aprobarse para 20XX.]

Alternativa 1 al párrafo 55

[Las Partes que son países desarrollados procurarán limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente, de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención, en particular los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas [y las capacidades respectivas]. Los enfoques sectoriales de cooperación en el sector del transporte internacional deberían mejorar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención.]

Alternativa 2 al párrafo 55

[[Las Partes incluidas en el anexo I] [Las Partes que son países desarrollados] deberían procurar limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la OACI y la OMI, respectivamente].

55 *bis*. [*Alienta* a la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional a que lleven a cabo su labor de conformidad con sus respectivas Convenciones y sus prácticas consuetudinarias, teniendo en cuenta los principios y disposiciones aplicables de la Convención Marco sobre el Cambio Climático.]

55 *ter*. [Toda medida que adopten las Partes que son países desarrollados por conducto de la OACI y la OMI para reducir las emisiones generadas por esos sectores deberá contar con el beneplácito de todas las Partes implicadas.]

55 *quater*. [*Pide* a la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional que velen por que la mayoría de los ingresos generados mediante la aplicación de esos enfoques de política y medidas se destinen a apoyar la labor de adaptación al cambio climático y mitigación de este [dentro de los sectores respectivos] en los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo [, así como en otros países Partes en desarrollo vulnerables con zonas costeras, glaciares tropicales y de montaña y ecosistemas frágiles] [, siempre y cuando se destinen fondos suficientes, obtenidos mediante la aplicación de dichos enfoques de política y medidas, a apoyar los sectores aeronáutico y marítimo en los países en desarrollo, con el fin de compensar las repercusiones en el comercio que pueda tener la transferencia de gravámenes a esos sectores]].

56. [*Conviene* en invitar a esas organizaciones a que informen a la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones y a sus órganos subsidiarios, según proceda, y a intervalos periódicos en lo sucesivo, sobre las actividades, los enfoques de política y las medidas pertinentes que hayan establecido o que estén elaborando, así como sobre las

estimaciones de las emisiones y los logros alcanzados a ese respecto.] [Esos informes también deberían incluir una explicación de la forma en que las actividades, los enfoques de política y las medidas que hayan adoptado esas organizaciones se ajustan a los principios de la Convención y el Protocolo de Kyoto, en particular a los principios de la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas [y las capacidades respectivas.]]

Alternativa 1 al párrafo 56

[*Conviene* en invitar a esas organizaciones a que sigan informando al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre sus actividades pertinentes a este respecto.]

Alternativa 2 al párrafo 56

[*Conviene* en invitar a esas organizaciones a que informen a la Conferencia de las Partes en su [XX] [17º] período de sesiones y a sus órganos subsidiarios, según proceda, y a intervalos periódicos en lo sucesivo, sobre las actividades, los enfoques de política y las medidas pertinentes que guarden relación con el párrafo 55 *bis supra*.]

57. Las Partes aplicarán enfoques sectoriales y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención en el sector agrícola, de conformidad con las disposiciones que figuran en el capítulo IX.

Alternativa al párrafo 57

[Los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas específicas para el sector de la agricultura deberían mejorar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención, salvaguardar la seguridad alimentaria y no crear restricciones encubiertas al comercio internacional, conforme a lo dispuesto en el capítulo IX] [, y también contribuir a la adaptación].

**5. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo**

[*Reconociendo* la necesidad de velar por que se cuente a nivel internacional con diversas disposiciones para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover [esas] medidas [de mitigación que sean eficaces] [, de conformidad con los principios de la Convención] [, considerando que la falta de plena certidumbre científica no debería aducirse como motivo para excluir esas medidas eficaces de los mecanismos de mercado];]

[*Decide*

58. [Adoptar] [Que las Partes del anexo I podrán adoptar] diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas, de conformidad con las disposiciones que figuran en el capítulo VIII;]

58 *bis*. [Establecer nuevos mecanismos de mercado, según lo dispuesto en el párrafo 3 del capítulo VIII;]

58 *ter*. [Recordar la continuidad de los mecanismos de mercado ya existentes.]

**6. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta**

[*Destacando* que la cuestión de las repercusiones de las medidas de respuesta está relacionada únicamente con la mitigación, y es independiente y distinta de la adaptación a los efectos adversos del cambio climático.]

[Destacando las dificultades especiales con que se enfrentan los países, especialmente los países en desarrollo cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero.]

[Decide

59.

Opción 1

[Establecer] [Ofrecer] un foro [y/u otros arreglos] que permita[n] [examinar] [respaldar la elaboración y la aplicación de] [las] medidas encaminadas a hacer frente a las repercusiones [negativas] de la aplicación de las medidas de respuesta [por las Partes que son países desarrollados] para las Partes [que son países en desarrollo] [a las que se hace referencia en los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con la orientación que acuerde la Conferencia de las Partes], en cumplimiento de las disposiciones [y principios de la Convención y las disposiciones] sobre las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta que figuran en el capítulo VII.

Opción 2

Hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VII.

Opción 3

Que, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII, y a fin de ayudar a [todas las Partes, en particular a] las Partes que son países en desarrollo a hacer frente a las consecuencias económicas y sociales negativas de las medidas de respuesta:

a) *(Espacio reservado para el comercio y el cambio climático. El G77 y China se reservan el derecho a aportar texto nuevo en el futuro)*

Alternativa 1

[Las Partes que son países desarrollados no recurrirán a ningún tipo de medidas unilaterales, incluidas las medidas arancelarias y no arancelarias y las medidas fiscales o de otro tipo en el comercio transfronterizo, contra los bienes y servicios importados de Partes que son países en desarrollo aduciendo cualquier motivo relacionado con el cambio climático. Esas medidas infringirían los principios y disposiciones de la Convención, en particular los relacionados con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas (párrafo 1 del artículo 3), el comercio y el cambio climático (párrafo 5 del artículo 3) y la relación entre las medidas de mitigación de las Partes que son países en desarrollo y el suministro de recursos financieros y tecnología por las Partes que son países desarrollados (párrafos 3, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4)]

Alternativa 2

[Recordando los principios y disposiciones de la Convención, en particular el artículo 3, párrafos 1, 4 y 5, y el artículo 4, párrafos 3, 5 y 7, y teniendo en cuenta los principios de la equidad, las responsabilidades comunes pero diferenciadas y la obligación de las Partes que son países desarrollados de suministrar recursos financieros, fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnología y proporcionar apoyo para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo, las Partes que son países desarrollados no recurrirán a ningún tipo de medidas unilaterales, incluidas las medidas arancelarias y no arancelarias o las medidas fiscales o de otro tipo en el comercio transfronterizo, contra los bienes y servicios importados de Partes que son países en desarrollo aduciendo cualquier motivo relacionado con el cambio climático, como la protección y la estabilización del

clima, la fuga de emisiones y/o el costo del cumplimiento de las disposiciones relativas al medio ambiente.]

#### Alternativa 3

[Que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, y reconociendo además el principio consagrado en el párrafo 5 del artículo 3, las Partes, al tratar de lograr el objetivo y la aplicación de la Convención, no recurrirán a ninguna medida, en particular medidas fronterizas unilaterales de carácter fiscal o de otro tipo, contra bienes y servicios importados de otras Partes que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta al comercio internacional.]

#### Alternativa 4

[De conformidad con el párrafo 5 del artículo 3, las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.]

a) *bis* [Que los costos sociales y económicos dimanantes de las medidas de respuesta para la mitigación del cambio climático no se trasladarán a las Partes que son países en desarrollo por ningún medio, incluidas las medidas relacionadas con el comercio, conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Convención, y destaca la importancia del suministro de financiación y tecnología por las Partes que son países desarrollados, de conformidad con los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención,]

b) Que se establezca un foro para examinar medidas que permitan evitar y/o reducir al mínimo las consecuencias negativas para todas las Partes que son países en desarrollo de las medidas de respuesta adoptadas por las Partes que son países desarrollados, de conformidad con la orientación que acuerde la Conferencia de las Partes,

c) Que las Partes que son países desarrollados [, de conformidad con los párrafos 3 y 5 del artículo 4 de la Convención,] proporcionarán a los países en desarrollo recursos financieros nuevos y adicionales, que incluirán recursos para la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, a fin de reforzar la resiliencia de las sociedades y las economías afectadas negativamente por las medidas de respuesta.

#### Opción 4

Que las Partes deberían cooperar plenamente para mejorar la comprensión de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, teniendo en cuenta la necesidad de información procedente de los afectados, y las pruebas existentes de las repercusiones reales y de los efectos tanto positivos como negativos, y decide además estudiar la forma en que los canales existentes, como las comunicaciones nacionales y el Órgano Subsidiario de Ejecución, podrían servir de plataforma para debatir la información que faciliten las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII.

59 *bis*. [Conviene en que, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, las Partes cooperarán con los pueblos indígenas por conducto de sus propias instituciones representativas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y ejecutar medidas que puedan afectarles.]

## **D. Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión**

*[Decide] (comprobar las consultas sobre la forma jurídica)*

60. Que se establecerá un nuevo fondo [en el marco de la Convención] [como una de las entidades encargadas del funcionamiento] [encargado del funcionamiento] del mecanismo financiero de la Convención [, bajo la orientación de la CP, a la que rendirá cuentas.] [al objeto de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades relacionadas con la mitigación [, incluidas las actividades de REDD-plus], [incluidos la captura y el almacenamiento del carbono,] y con la adaptación, el fomento de la capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología, de conformidad con las disposiciones del capítulo III] [con el objetivo de que se cumplan los compromisos señalados en los párrafos 3, 4, 5 [y 8] y 9 del artículo 4 de la Convención, en el contexto del párrafo 7 de ese mismo artículo]

*Conviene en que*

61. Se reforzará el funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención con una representación equitativa y equilibrada de todas las Partes, mediante arreglos institucionales eficaces y transparentes; un mayor acceso a los recursos financieros por parte de los países en desarrollo, que incluya el acceso directo; y la asignación equilibrada de recursos entre la adaptación y la mitigación.

62. La Conferencia de las Partes adoptará disposiciones, de conformidad con las directrices ya existentes y con las que se aprueben, para medir, notificar y verificar el apoyo que proporcionen los países desarrollados a fin de intensificar la labor de las Partes que son países en desarrollo, y se asegurará de que la contabilización del apoyo sea rigurosa, robusta y transparente.

63. [Las Partes que son países desarrollados presentarán [todos los años] [cada dos años] [, mediante sus comunicaciones nacionales,] información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad aportado a las medidas adoptadas por los países en desarrollo. El apoyo se verificará mediante un sistema basado en el examen a fondo ya existente de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, de conformidad con las directrices que elaborará la Conferencia de las Partes.]

*Nota de la Presidenta: Los elementos específicos relativos a la medición, la notificación y la verificación del apoyo, incluidos los arreglos institucionales, se elaborarán con mayor detalle a medida que avancen las deliberaciones sobre cuestiones conexas.*

*Decide que*

64. La intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que figuran en el capítulo III.

## **E. Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología**

*Decide*

65. Establecer un Mecanismo Tecnológico, de conformidad con las disposiciones sobre la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de la adaptación y la mitigación que figuran en el capítulo IV, que estará dirigido por

los países y será acorde a las circunstancias y las prioridades nacionales. Dicho Mecanismo constará de:

- a) Un Comité Ejecutivo de Tecnología, cuyo mandato íntegro y composición, que se exponen en el capítulo IV, y modalidades de funcionamiento serán aprobados por la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones;
- b) Un Centro y una Red de Tecnología del Clima, con la función de apoyar y acelerar la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales para la mitigación y la adaptación a las Partes que son países en desarrollo mediante la prestación de asistencia técnica y capacitación; su mandato íntegro y composición, que se exponen en el capítulo IV, y modalidades de funcionamiento serán aprobados por la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones.

## F. Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad

*Nota de la Presidenta con respecto a los párrafos 66 bis y 66: En el transcurso de las negociaciones, las Partes expresaron diversas opiniones sobre la forma de atender a las necesidades de fomento de la capacidad de los países con economías en transición y los países con circunstancias especiales. La resolución de esta cuestión depende de las consultas que está llevando a cabo la Presidenta.*

[Conviene en que

66 bis. La intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad en este contexto se refiere al fomento de la capacidad en los países en desarrollo, de conformidad con la Convención. Los países con economías en transición y los países con circunstancias especiales quedan abarcados por las decisiones 3/CP.7, 3/CP.10 y 26/CP.7.]

Conviene en que

66. El fomento de la capacidad es una actividad de carácter transversal y es fundamental para que las Partes que son países en desarrollo [y los países con circunstancias especiales de conformidad con la decisión 26/CP.7] puedan participar plenamente en [la lucha contra los desafíos del cambio climático] [y cumplir efectivamente sus compromisos dimanantes de la Convención [, con arreglo al párrafo 3 de su artículo 4]].

Decide que

67.

a) La intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad, incluidos los aspectos que se refieren a la prestación de apoyo financiero, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que figuran en el capítulo V.

b) [Se establece por la presente un grupo técnico sobre el fomento de la capacidad, con el objetivo que se define en el capítulo V.

c) Se elaborarán indicadores de los resultados, que se utilizarán para medir el apoyo para las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo.]

## G. Examen

68. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente el objetivo a largo plazo, a la luz del objetivo último de la Convención, y los progresos alcanzados globalmente en la aplicación de la Convención, de conformidad con las disposiciones de esta.



69. En el examen se deberían tener en cuenta:

- a) Los mejores conocimientos científicos disponibles, en particular los informes de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, así como la información técnica, social y económica pertinente;
- b) Los efectos observados del cambio climático, en especial los efectos en los países en desarrollo particularmente vulnerables;
- c) Una evaluación de los efectos globales agregados de las medidas adoptadas por las Partes para alcanzar el objetivo último de la Convención;
- d) La posibilidad de reforzar el objetivo a largo plazo en referencia a diversas cuestiones planteadas por la ciencia, particularmente en relación con el aumento de la temperatura en 1,5°C.

*Nota de la Presidenta sobre el párrafo 69:* Se deberá seguir examinando el tratamiento del elemento que figura en la opción 1, apartado c), del párrafo 4 del texto para facilitar las negociaciones (FCCC/AWGLCA/2010/6) a fin de determinar la mejor manera de abordar dicho elemento.

*Nota de la Presidenta sobre el párrafo 69 d):* El valor numérico de este subpárrafo está relacionado con el párrafo 2 supra, aunque no lo prejuzga.

70. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará las medidas que correspondan.

*Nota de la Presidenta sobre el párrafo 70:* Las Partes tal vez deseen estudiar si las medidas que habrán de adoptarse en relación con el examen deberían especificarse con mayor detalle.

71. La Conferencia de las Partes determinará otras modalidades relativas a este examen. El primer examen debería iniciarse lo antes posible, a más tardar en 2013, y concluirse como máximo en 2015. Los exámenes siguientes deberían realizarse periódicamente, cada cinco años.

*Nota de la Presidenta sobre el párrafo 71:* En relación con la frecuencia de los exámenes, las Partes tal vez deseen considerar la importancia, por un lado, de especificar un plazo concreto, y, por otro lado, de asegurar que se celebren consultas pertinentes y se establezca una coordinación adecuada con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con respecto a su ciclo de evaluación íntegro.

## Apéndices

### Apéndice I (relacionado con el párrafo 14)

#### Metas cuantificadas de reducción de las emisiones relativas al conjunto de la economía para 2020

---

| <i>Metas cuantificadas de reducción de las emisiones relativas al conjunto de la economía para 2020</i> |   |                    |
|---|---|--------------------|
| <i>Partes del anexo I</i>   | <i>Reducción de las emisiones en 2020</i> | <i>Año de base</i> |

---

---

### [Apéndice II (relacionado con los párrafos 29 y 34)

#### Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo

---

| <i>Partes no incluidas en el anexo I</i> | <i>Medidas</i> |
|--|----------------|
|--|----------------|

---

---

### Apéndice X (relacionado con el párrafo 17)

[Se desarrollará]

## Capítulo II

### Intensificación de la labor relativa a la adaptación

*Nota de la Presidenta:* Los párrafos que figuran a continuación contienen las disposiciones detalladas sobre la intensificación de la labor relativa a la adaptación a que se hace referencia en el párrafo 13 del capítulo I.

[La Conferencia de las Partes,

1. [Conviene en que la adaptación a los efectos adversos del cambio climático [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta] es un desafío que incumbe a todas las Partes, y en que se requiere con urgencia una intensificación de la labor y la cooperación internacional a ese respecto para facilitar y apoyar la aplicación de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia en las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, sobre todo los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y teniendo en cuenta además las necesidades de los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones;]

2. *Establece* el Marco de Adaptación [para la Aplicación] con el objetivo de intensificar la labor relativa a la adaptación, en particular mediante la cooperación internacional, y de asegurar con ello el examen coherente de las cuestiones relacionadas con la adaptación en el ámbito de la Convención;

3. *Afirma* que la intensificación de la labor relativa a la adaptación debería realizarse de conformidad con la Convención, llevarse a cabo mediante un enfoque que deje la adaptación en manos de los países, tenga en cuenta la paridad entre los sexos y sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables, y basarse e inspirarse en los mejores datos científicos y en los conocimientos tradicionales que corresponda, con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, según proceda;

4. *Invita* a todas las Partes a que intensifiquen su labor de adaptación en el ámbito del Marco de Adaptación [para la Aplicación], teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, así como sus propios objetivos, prioridades y circunstancias nacionales y regionales de desarrollo, [en virtud del cual las Partes que son países en desarrollo recibirán apoyo de las Partes que son países desarrollados, de conformidad con el párrafo 6 *infra*,] para llevar a cabo, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La planificación, la clasificación por orden de prioridad y la ejecución de medidas de adaptación, con inclusión de proyectos y programas<sup>1</sup>, y de las medidas señaladas en los planes y estrategias nacionales y subnacionales de adaptación, los programas nacionales de adaptación de los países menos adelantados, las comunicaciones nacionales, las evaluaciones de las necesidades de tecnología y otros documentos de planificación nacional pertinentes;

<sup>1</sup> En esferas tales como los recursos hídricos, la salud, la agricultura y la seguridad alimentaria, la infraestructura, las actividades socioeconómicas, los ecosistemas terrestres, marinos y de agua dulce y las zonas costeras, entre otras.

b) Evaluaciones de los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación, que incluyan una estimación de las necesidades financieras y una evaluación económica, social y ambiental de las opciones de adaptación;

c) El fortalecimiento de las capacidades institucionales y la promoción de entornos propicios a la adaptación, en particular para lograr un desarrollo resistente al clima y reducir la vulnerabilidad;

d) El reforzamiento de la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos, en particular mediante la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales;

e) El fomento de las estrategias de reducción del riesgo de desastres relacionados con el cambio climático, tomando como base el Marco de Acción de Hyogo<sup>2</sup>, cuando corresponda; los sistemas de alerta temprana; la evaluación del riesgo y el establecimiento de mecanismos de gestión y de distribución y transferencia del riesgo, como los seguros [, la indemnización y la rehabilitación], a nivel local, nacional, subregional y regional, según el caso, para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con el impacto del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta];

f) Medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado a nivel nacional, regional e internacional como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda;

g) Medidas relativas a la investigación y el desarrollo, la demostración, la difusión, el despliegue y la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos, y actividades de fomento de la capacidad para la adaptación, con miras a promover el acceso a la tecnología [, en particular en las Partes que son países en desarrollo];

h) El fortalecimiento de los sistemas de datos, información y conocimientos, la educación y la sensibilización del público;

i) El mejoramiento de la investigación y la observación sistemática para la recopilación y el archivo, el análisis y la modelización de los datos relacionados con el clima [y con las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta], a fin de ofrecer información y datos climáticos más precisos a las autoridades nacionales y regionales;

j) [Las medidas señaladas en las decisiones 5/CP.7 y 1/CP.10;]

k) [Medidas destinadas a reducir al mínimo las consecuencias sociales, ambientales y económicas negativas en los países en desarrollo;]

5. [Decide establecer un proceso para que las Partes que son países menos adelantados formulen y ejecuten planes nacionales de adaptación que se basen en la experiencia de los programas nacionales de adaptación, como medio para determinar las necesidades de adaptación a mediano y largo plazo y elaborar estrategias y programas que atiendan a esas necesidades;]

*Nota de la Presidenta:* La resolución de las cuestiones que se plantean en el párrafo 6 infra dependerá de la resolución de las cuestiones interdependientes relacionadas con la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad.

---

<sup>2</sup> <http://www.unisdr.org/eng/hfa/docs/Hyogo-framework-for-action-spanish.pdf>.

6.

Opción 1

*Decide* que las Partes que son países desarrollados proporcionarán a las Partes que son países en desarrollo, especialmente a las que son vulnerables, una financiación a largo plazo que sea mayor, adecuada, nueva y adicional a los compromisos de la asistencia oficial para el desarrollo, previsible y a título de donación, y que provenga de fuentes públicas, del orden de por lo menos [x mil millones] [el x% del producto interno bruto de las Partes que son países desarrollados] como parte del pago de la deuda por el clima y de su responsabilidad histórica por las emisiones de gases de efecto invernadero, así como apoyo para la tecnología, los seguros y el fomento de la capacidad, a fin de llevar a efecto medidas, programas y proyectos de adaptación urgentes a corto, mediano y largo plazo, a nivel local, nacional, subregional y regional, en diferentes sectores económicos y sociales, en distintos ecosistemas y de forma multisectorial, con inclusión de las actividades mencionadas en el párrafo 4 *supra*;

*Decide también* que el acceso al apoyo financiero para la adaptación debería simplificarse y ser rápido y directo, otorgándose prioridad a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables [, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y teniendo en cuenta además las necesidades de los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones] [, así como a otras Partes que son países en desarrollo vulnerables con zonas costeras, glaciares tropicales y de montaña y ecosistemas frágiles];

Opción 2

*Insta* a las Partes que son países desarrollados y a las demás Partes desarrolladas incluidas en el anexo II a que aumenten sustancialmente el apoyo financiero, así como la asistencia en forma de tecnología y fomento de la capacidad, con el fin de respaldar los esfuerzos de adaptación de las Partes que son países en desarrollo [y de las Partes con circunstancias especiales, según lo señalado en una decisión de la Conferencia de las Partes], en especial a las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, sobre la base de las prioridades indicadas en sus procesos pertinentes de planificación y formulación de políticas y en la realización de las actividades señaladas en el párrafo 4 *supra*;

7.

Opción 1

*Decide* establecer un Comité de Adaptación en el marco de la Convención para que vele por la coherencia de la labor reforzada de adaptación en el ámbito de la Convención, y que desempeñará, entre otras, las funciones siguientes:

a) Dar orientación para intensificar la labor relativa a la adaptación, sobre la base del párrafo 1 c) del Plan de Acción de Bali;

b) Ofrecer a la Conferencia de las Partes asesoramiento sobre los criterios de admisibilidad, la equidad en la asignación de recursos entre esferas temáticas y los procedimientos de ejecución para los proyectos, programas y medidas de adaptación de los países en desarrollo;

c) Recibir, evaluar y recomendar ajustes técnicos en las solicitudes de apoyo financiero de las Partes que son países en desarrollo, a petición de estas, para la aplicación de proyectos, programas y medidas de adaptación; y ofrecer asesoramiento técnico acerca de los cauces por los que dichos proyectos, programas y medidas puedan financiarse con la mayor celeridad;

d) Asesorar periódicamente acerca del examen y la revisión de los criterios de admisibilidad, la equidad en la asignación de recursos entre esferas temáticas y los procedimientos de ejecución para los proyectos de adaptación sobre la base de los criterios de la eficacia y la eficiencia, sobre los mejores datos científicos y metodologías y sobre las lecciones aprendidas en la ejecución de proyectos, programas y medidas de adaptación;

e) Actuar como Grupo Técnico de la Junta del Mecanismo Financiero, y ofrecer asesoramiento y recomendaciones técnicas al Mecanismo Financiero para el examen y la evaluación de los proyectos, programas y medidas de adaptación que se le sometan para considerar su financiación;

f) Llevar a cabo el examen de carteras de proyectos de adaptación que se hayan aplicado, con el fin de evaluar su eficacia, y ofrecer asesoramiento, a partir de dicho examen, sobre los criterios de admisibilidad y los procedimientos de ejecución de esas categorías de proyectos;

g) Coordinar con los centros regionales para mejorar la aplicación de las medidas de adaptación;

#### Opción 2

*Decide* fortalecer, fomentar y utilizar mejor los arreglos institucionales y las competencias técnicas existentes en el marco de la Convención a fin de apoyar la puesta en práctica del Marco de Adaptación [para la Aplicación]:

a) Facilitando la provisión de asesoramiento científico y apoyo técnico a las Partes, respetando el enfoque de dejar el proceso en manos de estas, en particular para:

i) Evaluaciones del riesgo, la vulnerabilidad y la adaptación, y planes de adaptación;

ii) [Evaluaciones de las necesidades de adaptación y de la capacidad de adaptación, en particular las relacionadas con la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad;]

iii) Estrategias para establecer un orden de prioridad entre las medidas de adaptación y ejecutarlas;

iv) El fortalecimiento de las capacidades institucionales y la promoción de entornos propicios a la adaptación;

v) [El fomento de la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos;]

vi) El fortalecimiento de los sistemas de datos, información y conocimientos, la educación y la sensibilización del público;

vii) El mejoramiento de la investigación relativa al clima y de la recopilación, el análisis y la utilización de los datos sobre el clima;

viii) La integración de las medidas de adaptación en la planificación sectorial y nacional y en las estrategias de gestión del riesgo y otras formas de lograr un desarrollo resistente al clima;

ix) Otras esferas, según proceda;

b) Fortaleciendo, consolidando y mejorando el intercambio de información, conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales, experiencia y buenas prácticas, en los planos local, nacional, regional e internacional, conforme a los acuerdos internacionales pertinentes;

c) Alentando a las organizaciones e instituciones regionales e internacionales a que intensifiquen la labor relativa a la adaptación, entre otras cosas mediante la creación de

vínculos de colaboración entre diversos interesados en las Partes que son países desarrollados y en desarrollo, según proceda, para promover la coherencia, facilitar una mayor coordinación y evitar la duplicación de esfuerzos;

- d) Estudiando y recomendando, según corresponda, medidas para promover un mayor uso de las tecnologías de adaptación;
- e) Ofreciendo orientación al mecanismo financiero, según proceda;
- f) Examinando la información comunicada por las Partes acerca de la vigilancia y el examen de las medidas de adaptación, los resultados y el apoyo, así como otra información pertinente, y recomendando que se adopten nuevas medidas cuando corresponda;

*Conviene* en examinar la necesidad de establecer nuevos arreglos institucionales, según convenga, para orientar y apoyar la puesta en marcha del Marco de Adaptación [para la Aplicación];

8.

#### Opción 1

*Establece* un mecanismo internacional para hacer frente a las pérdidas y los daños [sociales, económicos y ambientales] asociados al impacto del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta], incluidos tanto los efectos relacionados con fenómenos meteorológicos extremos como aquellos provocados por fenómenos graduales<sup>3</sup>, mediante la gestión del riesgo, los seguros, el resarcimiento y la rehabilitación;

*Decide* que las funciones institucionales del mecanismo internacional para hacer frente a las pérdidas y los daños de los efectos adversos del cambio climático serán:

- a) Recabar la participación de interesados que dispongan de los conocimientos especializados necesarios para ofrecer asesoramiento a la Conferencia de las Partes para hacer frente a las pérdidas y los daños mediante la gestión del riesgo, los seguros y la rehabilitación;
- b) Impartir asesoramiento y orientación sobre los enfoques existentes e innovadores de gestión, transferencia y distribución de los riesgos, incluidos los seguros;
- c) Determinar los factores clave de riesgo climático y los umbrales para el pago de los seguros;
- d) Calcular los posibles efectos físicos y económicos de los factores clave de riesgo climático;
- e) Recibir notificaciones de superación de los umbrales de los factores clave de riesgo climático;
- f) Facilitar el proceso de verificación de que se han superado los umbrales de los factores clave de riesgo climático;
- g) Recomendar a la Junta indemnizaciones pecuniarias adecuadas cuando se superen los umbrales de los factores de riesgo climático;

<sup>3</sup> Como la elevación del nivel del mar, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos, el retroceso de los glaciares y sus efectos conexos, la salinización, la degradación forestal y de las tierras, la pérdida de biodiversidad y la desertificación.

h) Facilitar la elaboración, el establecimiento y el funcionamiento de mecanismos de distribución y transferencia del riesgo para hacer frente a los riesgos financieros vinculados a los efectos de los fenómenos meteorológicos extremos relacionados con el clima, que incluyan el apoyo a las evaluaciones uniformizadas del riesgo en distintos países;

i) Incentivar las buenas prácticas de adaptación recomendando que se establezcan condiciones previas de reducción y gestión del riesgo para acceder al servicio internacional de seguros.

*Decide* elaborar las modalidades y los procedimientos relativos al mecanismo internacional para hacer frente a las pérdidas y los daños, con miras a que la Conferencia de las Partes los apruebe en su 17º período de sesiones;

#### Opción 2

*Conviene* en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y los conocimientos técnicos para hacer frente a las pérdidas y los daños [sociales, económicos y ambientales] asociados al impacto del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta], incluidos tanto los efectos relacionados con fenómenos meteorológicos extremos como aquellos provocados por fenómenos graduales<sup>4</sup>, mediante la gestión del riesgo, los seguros y otros mecanismos, según corresponda;

*Pide* a las Partes que estudien si será necesario establecer mecanismos de gestión del riesgo, o fortalecer los ya existentes, a nivel subnacional, nacional, regional e internacional, según proceda;

9. *Invita* a las Partes a que fortalezcan y, cuando sea necesario, establezcan centros y redes regionales, especialmente en los países en desarrollo, con apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados y por las organizaciones pertinentes, según corresponda, al objeto de facilitar y fomentar las medidas nacionales y regionales de adaptación dirigidas por los propios países, estimular la cooperación y la coordinación entre los interesados a nivel regional y mejorar el flujo de información entre el proceso de la Convención y las actividades nacionales y regionales;

10. *Señala* que también podría establecerse un centro internacional para el fomento de la investigación y la coordinación de la adaptación en un país en desarrollo;

11.

#### Opción 1

*Pide* a las Partes que son países desarrollados que apoyen a las Partes que son países en desarrollo en el fortalecimiento y, cuando sea necesario, el establecimiento de arreglos institucionales de ámbito nacional específicos para la adaptación, con miras a fomentar la labor relativa a todo el abanico de actividades de adaptación, desde la planificación hasta la aplicación;

#### Opción 2

*Invita* a todas las Partes a que fortalezcan y, cuando sea necesario, establezcan arreglos institucionales de ámbito nacional con miras a fomentar la labor relativa a todo el abanico de actividades de adaptación, desde la planificación hasta la aplicación;

---

<sup>4</sup> Como la elevación del nivel del mar, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos, el retroceso de los glaciares y sus efectos conexos, la salinización, la degradación forestal y de las tierras, la pérdida de biodiversidad y la desertificación.



12.

Opción 1

*Decide* que todas las Partes deberían utilizar los cauces existentes para informar, según corresponda, sobre las actividades realizadas y el apoyo prestado y recibido para llevar a efecto medidas de adaptación en los países en desarrollo, y para facilitar información sobre los progresos realizados, la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas mutua y una gobernanza robusta;

Opción 2

*Decide* que todas las Partes deberían informar sobre el apoyo prestado y recibido para la labor de adaptación en los países en desarrollo de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención, al objeto de determinar las insuficiencias y discrepancias existentes en el apoyo, para que las examine la Conferencia de las Partes;

*Invita* a todas las Partes a que proporcionen información sobre la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas en relación con las medidas de adaptación, según corresponda;

13. [*Invita* a las organizaciones multilaterales, internacionales, regionales y nacionales, los sectores público y privado, la sociedad civil y otros interesados pertinentes a que lleven a cabo y apoyen una labor intensificada de adaptación en todos los niveles, según proceda, de manera coherente e integrada, aprovechando las sinergias entre actividades y procesos, y a que presten asistencia en la aplicación del Marco de Adaptación [para la Aplicación];]

14. [*Pide* a la secretaría que apoye el Marco de Adaptación [para la Aplicación], de conformidad con su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos.]]

## Capítulo III

### Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión

*Conviene en que*

1. Se reforzará el funcionamiento del mecanismo financiero establecido en el artículo 11 de la Convención con el fin de [asegurar] [facilitar] [fomentar] la aplicación plena y eficaz de esta [, en particular el cumplimiento de los compromisos enunciados en los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4, y en el contexto del párrafo 7 de dicho artículo].

2. [Deberá proporcionarse] [Las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo II deberán proporcionar] un apoyo financiero mayor, nuevo, adicional, previsible y adecuado, [y un acceso mejorado a ese apoyo,] a las Partes que son países en desarrollo [, en particular los PMA, los pequeños Estados insulares en desarrollo y África] [[incluida[s]] la[s] Parte[s] con circunstancias especiales según lo establecido en la decisión 26/CP.7] [, particularmente [los países [más] vulnerables según la Convención] los PMA y los pequeños Estados insulares en desarrollo] [y África] [y los países en desarrollo montañosos sin litoral] [por medio del mecanismo financiero puesto en marcha en el marco de la Convención], de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, para facilitar y respaldar la intensificación de la labor relativa a [los elementos centrales del Plan de Acción de Bali] [la mitigación, incluida una financiación sustancial para [las actividades de REDD-plus,] [las actividades relacionadas con los bosques,] [la captura y el almacenamiento del carbono,] la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad], con miras a mejorar la aplicación de la Convención. [En el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente,] [las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo II] [[los países desarrollados se comprometen a lograr el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos] [los países desarrollados] [se comprometen a hacer] [[harán] contribuciones prorrateadas [de, como mínimo, el] [del] [1,5%] [6%] de su [PIB] [PNB]] [anualmente para el año 2020] [anualmente a partir del año "x"] con el fin de atender a las necesidades de los países en desarrollo [en particular los PMA y los pequeños Estados insulares en desarrollo] [y África] [, dedicándose el 3% de esa cantidad a la adaptación, el 1% a la mitigación, el 1% al desarrollo y la transferencia de tecnología y el 1% a las actividades relacionadas con los bosques] [y el 2% al almacenamiento y la captura del carbono]. [Esta financiación procederá de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas fuentes alternativas de financiación].

3.

#### Opción 1

[La [principal] fuente [más importante] de financiación [pasará] a través del mecanismo financiero [de la Convención]. [Estos recursos] serán recursos financieros [públicos,] nuevos y adicionales [al 0,7% del PIB de las Partes que son países desarrollados, conforme a lo prometido por estas a las Naciones Unidas en 1970, proporcionados por las Partes que son países desarrollados [de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención] [que se sumarán a la AOD]. [La financiación del sector privado y otras fuentes innovadoras de financiación complementarán el suministro de recursos financieros públicos.] [Se podrán aportar fondos suplementarios procedentes de fuentes privadas o por cauces bilaterales o multilaterales, siempre que esas aportaciones puedan medirse, notificarse y verificarse.] [Por consiguiente, la financiación procederá de

una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas las fuentes alternativas de financiación].

### Opción 2

[La principal fuente de financiación pública del mecanismo financiero serán los recursos financieros nuevos y adicionales, que podrán proceder de fuentes innovadoras, como los ingresos generados por instrumentos que se ocupen de las emisiones del transporte aéreo y marítimo internacional. La financiación procedente del sector privado, sobre todo a través de los mecanismos de mercado, contribuirá al suministro de recursos financieros.]

*Nota de la Presidenta:* En el transcurso de las negociaciones, las Partes tomaron nota de la labor realizada por el Grupo Asesor sobre la financiación convocado por el Secretario General de las Naciones Unidas para elaborar propuestas prácticas a fin de movilizar recursos nuevos e innovadores para la financiación a largo plazo de la lucha contra el cambio climático, como prometieron los países desarrollados. El informe del Grupo Asesor sobre la financiación se presentará al Secretario General de las Naciones Unidas el 29 de octubre de 2010.

[Toma nota de

4. El compromiso colectivo de los países desarrollados de suministrar recursos nuevos y adicionales, que incluyan la silvicultura y las inversiones por conducto de instituciones internacionales, por un valor de aproximadamente 30.000 millones de dólares de los Estados Unidos para el período de 2010 a 2012, con una distribución equilibrada entre la adaptación y la mitigación. Se dará prioridad a la financiación para la adaptación teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y teniendo en cuenta también las necesidades de los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones.]

*Nota de la Presidenta:* Al examinar las cuestiones que se plantean en los párrafos 1 a 3 supra, las Partes tal vez deseen considerar los párrafos 6 a 8 infra, ya que guardan relación con la generación de recursos financieros.

Decide que

5. [Las Partes que son países desarrollados] [Todas las Partes, excepto los países menos adelantados] aportarán recursos, a partir de 2013, sobre la base de una escala de contribuciones [prorratedas] [indicativas] que adoptará y actualizará periódicamente la Conferencia de las Partes.

6. La Conferencia de las Partes adoptará disposiciones y arreglos para determinar la forma en que los sistemas internacionales de subasta y de límites máximos y comercio podrían ser una fuente internacional de financiación para las medidas de lucha contra el cambio climático en los países en desarrollo.

7. A efectos de la mitigación, los fondos elaborarán distintos mecanismos de incentivo para fomentar medidas ambiciosas en todos los países en desarrollo con arreglo a sus propias prioridades y circunstancias; la financiación debería suministrarse principalmente a través de mecanismos basados en los resultados.

8. Se establecerá un nuevo fondo [en el marco de la Convención] [como una de las entidades encargadas del funcionamiento] [encargado del funcionamiento] del mecanismo financiero de la Convención [, bajo la orientación de la CP, a la que rendirá cuentas.] [al objeto de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades relacionadas con la mitigación [, incluidas las actividades de REDD-plus,] [, incluidos la

captura y el almacenamiento del carbono,] y con la adaptación, el fomento de la capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología, de conformidad con las disposiciones del capítulo III] [con el objetivo de que se cumplan los compromisos señalados en los párrafos 3, 4, 5 [y 8] y 9 del artículo 4 de la Convención en el contexto del párrafo 7 de ese mismo artículo].

9. El nuevo fondo estará dirigido por una junta [independiente] [que [nombrará] [elegirá] [aprobará] la Conferencia de las Partes en su [17°] [16°] período de sesiones, basándose en los criterios [que se establecerán de conformidad con las normas] [incluidos en el anexo X] [que determine en su 16° período de sesiones]]. La junta contará con una [distribución geográfica equitativa y una] representación [[equitativa y] equilibrada] [igual] [, entre contribuyentes netos y receptores netos,] de [todas las Partes] [Partes que son países desarrollados y Partes que son países en desarrollo] [y tendrá un sistema de gobernanza transparente].

[[Este órgano] [La junta] estará integrad[a][o] por 19 miembros: 3 miembros de cada grupo regional de las Naciones Unidas, 2 miembros de los pequeños Estados insulares en desarrollo y 2 miembros de los PMA. La junta convocará su primera reunión poco después de elegir a sus miembros, y las siguientes reuniones se celebrarán con la frecuencia que ella decida. La junta establecerá sus prioridades, políticas y directrices estratégicas y operacionales y las someterá a la aprobación de la CP en su 17° período de sesiones. Los miembros de la junta se elegirán por un mandato de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos.]

*Nota de la Presidenta:* La resolución de las cuestiones que se plantean en el párrafo 11 infra dependerá de la resolución de las cuestiones interdependientes relacionadas con la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad.

10. [[La junta del nuevo fondo] [establecerá] [podrá establecer] ventanillas de financiación especializadas [, incluida la financiación de actividades de REDD-plus,] [para las actividades de mitigación y adaptación, y podrá establecer otras ventanillas de financiación especializadas] con la [orientación] [aprobación] [previa] de la Conferencia de las Partes [en su 17° período de sesiones]. [Una proporción significativa] [El x%] de la nueva financiación multilateral para [el cambio climático] [la adaptación] [deberá] [debería] encaminarse a través del nuevo fondo. [Los recursos del fondo se asignarán a las ventanillas temáticas teniendo plenamente en cuenta la necesidad de equilibrio entre la mitigación y la adaptación]. [La junta del nuevo fondo [obtendrá asesoramiento técnico] del [indicar los órganos temáticos que correspondan] [al adoptar decisiones en materia de financiación] [con la orientación de la CP]. [La junta tendrá en cuenta las recomendaciones formuladas por los órganos temáticos sobre cuestiones técnicas y de políticas].

11. El nuevo fondo proporcionará [un acceso simplificado, mejorado, efectivo y en tiempo oportuno] [procedimientos simplificados, mejorados y efectivos para acceder en tiempo oportuno] a los recursos financieros [, que incluirá el acceso directo] [cuando corresponda, velando al mismo tiempo por la buena gestión financiera y el respeto de las normas fiduciarias] [, que incluirá el acceso directo en las circunstancias apropiadas, en el marco de normas fiduciarias y de adquisición y de salvaguardias sociales y ambientales que sean robustas].

12. El nuevo fondo contará con los servicios de [un fideicomisario y una secretaría] [una secretaría contratada y un fideicomisario elegido mediante un proceso abierto de licitación. Los criterios para elegir al fideicomisario se establecerán en el 16° período de sesiones de la Conferencia de las Partes]. [Se invita al Banco Mundial a ser el fideicomisario del fondo]. [La elección del fideicomisario y la secretaría permanente se efectuará en el 17° período de sesiones de la Conferencia de las Partes, con arreglo a los criterios que se determinen en su 16° período de sesiones. Se invita a [XX] [a ejercer de

secretaría provisional] [a ejercer de fideicomisario provisional y a [YY] a asumir las funciones de secretaría provisional].]

*Nota de la Presidenta:* Las Partes tal vez deseen estudiar las medidas que se deberán adoptar para asegurar la pronta puesta en funcionamiento del nuevo fondo.

13. [A fin de mejorar la coherencia, la coordinación, la eficacia y la eficiencia entre las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero y otros cauces de financiación, el nuevo fondo podrá establecer un foro de las entidades que proporcionen apoyo financiero. Este foro serviría de plataforma para alentar a las entidades encargadas del funcionamiento y a otros cauces de financiación a incrementar el flujo y el intercambio de información, evitar la duplicación de esfuerzos y armonizar los procedimientos de aplicación, medición y notificación.] [Se establecerá un foro para fomentar la coherencia y la coordinación entre los donantes y los órganos de financiación, con el propósito expreso de mejorar la eficacia y la eficiencia del apoyo financiero a la adaptación y la mitigación.]

14.

Alternativa 1 al párrafo introductorio

Se establecerá un nuevo órgano del mecanismo financiero bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas, con el fin de ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

Alternativa 2 al párrafo introductorio

Se reforzarán las instituciones [y los órganos de la Convención] existentes a fin de ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

a) [Brindar orientación a todas las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero y velar por que rindan cuentas a la Conferencia de las Partes;]

b) Mejorar la coherencia, la coordinación, la eficacia y la eficiencia alentando a las entidades encargadas del funcionamiento y a otros cauces de financiación a evitar la duplicación de esfuerzos y armonizar los procedimientos de aplicación, medición y notificación; [Alentar a las entidades encargadas del funcionamiento y a otros cauces de financiación a incrementar el flujo y el intercambio de información, evitar la duplicación de esfuerzos y armonizar los procedimientos de aplicación, medición y notificación, entre otras cosas mediante el establecimiento de un foro para las entidades que proporcionen apoyo financiero;]

c) [[Evaluar las necesidades de financiación internacional] [Elaborar un informe periódico sobre el panorama de la financiación dirigida al cambio climático] para apoyar las actividades de lucha contra el cambio climático y estudiar la contribución de las posibles fuentes de ingresos [, incluidas las fuentes alternativas de financiación,] [a la satisfacción de esas necesidades]];]

d) [Recomendar una distribución equilibrada de los recursos entre todas las esferas temáticas de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, sobre la base de la información que proporcionen todas las entidades;] [Examinar la distribución de la financiación y detectar lagunas en ella;]

e) [Recomendar [a las entidades encargadas del funcionamiento modalidades que] [que las modalidades de las entidades encargadas del funcionamiento] ofrezcan un acceso simplificado, mejorado, eficaz, equitativo y en tiempo oportuno a los recursos financieros, que incluya el acceso directo] [que incluya el acceso directo en las circunstancias apropiadas, en el marco de normas fiduciarias y de adquisición y de salvaguardias sociales y ambientales que sean robustas];]

f) [Recomendar modalidades para medir, notificar y verificar el apoyo prestado a las Partes que son países en desarrollo con el propósito de fomentar la labor en esos países;]

g) [Verificar el apoyo prestado por los [países desarrollados] [los países del anexo II] mediante un sistema basado en el examen a fondo de informes anuales y comunicaciones nacionales presentados por [las Partes del anexo I] [las Partes del anexo II] de conformidad con las directrices que establezca la CP, y al mismo tiempo velar por que la contabilización del apoyo sea rigurosa, robusta y transparente.] [Evaluar las contribuciones financieras de [los países desarrollados] [las Partes del anexo II], que se medirán, notificarán y verificarán cada año de conformidad con las normas internacionales y las demás directrices que apruebe la CP, y velar por que la contabilización de estas contribuciones sea rigurosa, robusta y transparente, de modo que permita la comparabilidad de los esfuerzos];

h) [Examinar el acceso de las Partes que son países en desarrollo, especialmente los PMA y los pequeños Estados insulares en desarrollo [y los países con circunstancias especiales] a la financiación;]

i) [Establecer criterios de admisibilidad para la financiación relacionada con el clima, directrices para la transparencia en la toma de decisiones sobre la financiación y el acceso a esta, y requisitos para la presentación de informes de las entidades encargadas del funcionamiento;]

j) [Verificar las prioridades de las Partes que son países en desarrollo, especialmente las que son vulnerables a los efectos del cambio climático y a las repercusiones negativas de las medidas de respuesta, según se estipula en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención;]

k) [Procurar movilizar recursos financieros de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4, y con el artículo 11.]

Alternativa a los apartados a) y e)

[A más tardar en su [x] período de sesiones, la CP reformará y reforzará los procedimientos para impartir orientación a la[s] entidad[es] encargada[s] del funcionamiento y para mejorar la rendición de cuentas de esa[s] entidad[es].]

Nota de la Presidenta: Si se elige la opción 1, deberán considerarse los párrafos 14 bis a 14 quater *infra*:

14 *bis*. [El nuevo órgano tendrá un sistema de gobernanza transparente, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención.]

14 *ter*. [El nuevo órgano estará integrado por [x] miembros, que serán nombrados por la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones sobre la base de los criterios que determine en su 16º período de sesiones, y en él estarán representadas todas las Partes de forma equitativa y equilibrada.]

14 *quater*. [El nuevo órgano contará con los servicios de una secretaría.]

15. [[Las Partes reafirman el papel del FMAM como entidad encargada el funcionamiento del mecanismo financiero establecido de conformidad con el artículo 11 de la Convención] Las Partes convienen en [revisar] [examinar] las disposiciones institucionales existentes entre el mecanismo financiero de la Convención y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de asegurar que se atiendan de forma más eficaz las necesidades de las Partes que son países en desarrollo.]

16. [Con el fin de aumentar la coordinación y la coherencia, asegurar la implicación nacional y facilitar el acceso directo, las Partes que son países desarrollados, en

cumplimiento de sus compromisos dimanantes del artículo 4 de la Convención, proporcionarán apoyo a las Partes que son países en desarrollo para que puedan establecer su órgano nacional de coordinación y/o reforzar las instituciones existentes encargadas de los medios de aplicación. El órgano nacional de coordinación, con apoyo de la financiación aportada a través del mecanismo financiero, coordinará, en función de las prioridades establecidas por los países, la labor de aplicación y las actividades conexas que requieran o hayan recibido apoyo en forma de tecnología, financiación o fomento de la capacidad.]

*Nota de la Presidenta:* Para completar este capítulo sería necesario estudiar más a fondo el mecanismo para registrar las medidas de mitigación apropiadas para cada país y facilitar el registro y el apoyo.

## Capítulo IV

### Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología

*Nota de la Presidenta:* Los párrafos que figuran a continuación contienen las disposiciones detalladas sobre la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en el párrafo 65 del capítulo I.

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* los compromisos adquiridos en virtud de la Convención, en particular los párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4,

*Confirmando* la importancia de promover e intensificar la cooperación nacional e internacional en la labor de desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo para apoyar las actividades de mitigación y adaptación, de aquí a 2012 y después de esa fecha, a fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

*Consciente* de que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y el planeta, y de que, por lo tanto, requiere una acción urgente de todas las Partes,

*Consciente asimismo* de que para lograr una pronta y rápida reducción de las emisiones, y ante la necesidad apremiante de adaptarse a los efectos adversos del cambio climático, se requiere una acción en gran escala destinada a difundir y transferir tecnologías ecológicamente racionales, o brindar acceso a ellas,

*Destacando* la necesidad de mecanismos eficaces, mejores medios y entornos propicios adecuados, así como la necesidad de eliminar los obstáculos que se oponen al aumento del desarrollo de tecnología y de su transferencia a las Partes que son países en desarrollo,

#### Objetivo

1. *Decide* que el objetivo de la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología es apoyar las medidas de mitigación y adaptación a fin de lograr la aplicación plena de la Convención;

2. *Decide también* que, para alcanzar este objetivo, deben ser los países quienes establezcan cuáles son sus necesidades de tecnología, en función de sus circunstancias y prioridades nacionales;

3. *Conviene* en acelerar las actividades, de conformidad con las obligaciones internacionales, en las distintas etapas del ciclo tecnológico, que comprenden la investigación y el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología (denominadas en adelante, en esta decisión, "el desarrollo y la transferencia de tecnología"), para apoyar la labor relativa a la mitigación y la adaptación;

#### Actividades y/o resultados de actividades que se habrán de apoyar

4. *Decide* que, de conformidad con el párrafo 7 c) *infra*, la determinación de las actividades y/o los resultados de actividades que podrán recibir apoyo en forma de tecnología, financiación y fomento de la capacidad, en particular las actividades pertinentes



a las que se hace referencia en los párrafos 12 y 13 *infra*, se realizará mediante procesos dirigidos por los propios países, sobre la base de sus prioridades y circunstancias nacionales, con miras a asegurar la eficiencia y eficacia general en el logro de dichos resultados, y que entre esas actividades podrán figurar las que tengan por objeto:

- a) El desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y las tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo, incluida la cooperación en programas de investigación, desarrollo y demostración;
- b) El despliegue y la difusión de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales a las Partes que son países en desarrollo;
- c) El aumento de la inversión pública y privada en el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología;
- d) El despliegue de tecnologías materiales e inmateriales para la aplicación de medidas de adaptación y mitigación;
- e) El mejoramiento de los sistemas de observación del cambio climático y la gestión de la información correspondiente;
- f) [La adquisición de licencias y otras cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual;]
- g) El fortalecimiento de los centros de innovación tecnológica y los sistemas de innovación nacionales;
- h) La elaboración y ejecución de planes nacionales de tecnología para la mitigación y la adaptación;

## **Mecanismo Tecnológico**

*Nota de la Presidenta:* Las opciones que figuran en el párrafo 5 *infra* acerca de la naturaleza jurídica del acuerdo deberán ser revisadas una vez que se haya determinado la naturaleza jurídica del resultado que se presentará a la CP en su 16° período de sesiones.

5. *Decide* que [por la presente se define un Mecanismo Tecnológico, como parte del acuerdo jurídicamente vinculante,] [por la presente se establece un Mecanismo Tecnológico [bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas]], que constará de los siguientes componentes:

- a) Un Comité Ejecutivo de Tecnología, según lo indicado en el párrafo 7 *infra*;
- b) Un Centro y una Red de Tecnología del Clima, según lo indicado en el párrafo 11 *infra*;

6. *Decide también* que en la puesta en funcionamiento del Mecanismo Tecnológico y la ejecución de las demás actividades que determine la Conferencia de las Partes se tendrán en cuenta las actividades y/o los resultados de actividades que puedan recibir apoyo, según lo indicado en el párrafo 4 *supra*, y, a tal efecto, se obtendrá financiación del arreglo financiero, que incluirá el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos adicionales convenidos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;

## **Comité Ejecutivo de Tecnología**

7. *Decide* que por la presente se define el Comité Ejecutivo de Tecnología, que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar a la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios una visión global de las necesidades tecnológicas y análisis sobre cuestiones técnicas y de política relativas al desarrollo y la transferencia de tecnología para la mitigación y la adaptación;
- b) Examinar y recomendar, según corresponda, medidas para promover el desarrollo y la transferencia de tecnología a fin de acelerar la labor de mitigación y adaptación;
- c) Preparar orientaciones, que se someterán a la aprobación de la Conferencia de las Partes, sobre las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad en relación con el desarrollo y la transferencia de tecnología [, prestando especial atención a las Partes que son países menos adelantados];
- d) Promover la colaboración en el desarrollo y la transferencia de tecnología para la mitigación del cambio climático y la adaptación a él entre los gobiernos, la industria, las organizaciones sin ánimo de lucro y los círculos académicos y los investigadores;
- e) Informar periódicamente a la Conferencia de las Partes [, por conducto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,] sobre el avance de su labor y, cuando se le solicite, asesorar a los órganos subsidiarios establecidos en el marco de la Convención acerca de cuestiones relacionadas con las medidas para acelerar la labor de desarrollo y transferencia de tecnología;
- f) [Recomendar y apoyar las actividades que sean necesarias para afrontar y eliminar los obstáculos que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnología [identificados por las Partes que son países en desarrollo] a fin de hacer posible la labor de mitigación y adaptación;]
- g) Impartir orientación al Centro y la Red de Tecnología del Clima con miras a alinear sus actividades con las medidas dirigidas por los países;
- h) [Abordar las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual cuando se planteen;]
- i) Catalizar la elaboración y el uso de hojas de ruta o planes de acción tecnológicos a nivel internacional, regional y nacional mediante la cooperación entre los interesados, en particular los gobiernos y las organizaciones y organismos pertinentes, así como la elaboración de prácticas óptimas y directrices, como instrumentos para facilitar la labor de mitigación y adaptación;

*Nota de la Presidenta:* En relación con el párrafo 7 a), b) d) y f) supra, las Partes tal vez deseen examinar el posible vínculo existente entre el Comité Ejecutivo de Tecnología y las funciones propuestas para los arreglos institucionales en materia de adaptación que se describen en la opción 1, párrafo 7 d) y e) del anexo II.

En cuanto al párrafo 7 a) supra, las Partes tal vez deseen estudiar el posible vínculo existente entre el Comité Ejecutivo de Tecnología y el mecanismo propuesto para registrar las medidas de mitigación apropiadas para cada país y facilitar la prestación de apoyo y su registro, que se describen en los párrafos 31 a 33 y 49 y 50 del anexo V.

8. [Se desarrollará: mandato y composición del Comité Ejecutivo de Tecnología.]

9. Decide que el mandato del Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología, que fue creado en virtud de la decisión 4/CP.7 y reconstituido mediante la decisión 3/CP.13, finalizará al término del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes; para entonces, el Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología habrá

finalizado sus actividades pendientes y presentará su informe final al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución para que lo examinen en su 33° período de sesiones. A partir de ese momento, el Comité Ejecutivo de Tecnología será el encargado de seguir aplicando el marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 (marco de transferencia de tecnología) aprobado en virtud de la decisión 4/CP.7 y ampliado mediante la decisión 3/CP.13.

*Nota de la Presidenta:* La resolución de las cuestiones que se plantean en el párrafo 10 infra dependerá de la resolución de las cuestiones interdependientes relacionadas con la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión.

10. *Decide además* que el Comité Ejecutivo de Tecnología deberá ofrecer asesoramiento técnico y normativo y formular recomendaciones al arreglo financiero sobre las actividades y/o los resultados de actividades que puedan recibir apoyo financiero, según lo dispuesto en el párrafo 4 *supra*;

### **Centro y Red de Tecnología del Clima**

11. *Decide* que el Centro de Tecnología del Clima, respaldado por sus dependencias regionales y por la red de tecnología del clima, cumplirá las funciones siguientes:

- a) A solicitud de las Partes que son países en desarrollo:
  - i) Prestará asesoramiento y apoyo en relación con la determinación de las necesidades de tecnología y la aplicación de procesos, prácticas y tecnologías ecológicamente racionales;
  - ii) Ofrecerá información, capacitación y apoyo para los programas de desarrollo de la fuerza de trabajo con el fin de crear o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para identificar las opciones tecnológicas, seleccionar las tecnologías, y gestionarlas, mantenerlas y adaptarlas;
  - iii) Facilitará la pronta actuación para el despliegue de las tecnologías existentes en las Partes que son países en desarrollo sobre la base de las necesidades determinadas;
- b) Estimulará y fomentará, mediante la colaboración con el sector privado, las instituciones públicas, los círculos académicos y las instituciones de investigación, el desarrollo y la transferencia de las tecnologías ecológicamente racionales ya existentes y emergentes y las oportunidades de cooperación tecnológica Norte-Sur, Sur-Sur y triangular;
- c) Desarrollará y adaptará instrumentos analíticos, políticas y prácticas óptimas para realizar actividades de planificación dirigidas por los países y destinadas a apoyar la difusión de tecnologías ecológicamente racionales;
- d) Establecerá una Red de Tecnología del Clima con miras a:
  - i) Fomentar la cooperación con los centros de tecnología nacionales, regionales e internacionales y las instituciones nacionales pertinentes;
  - ii) Facilitar la colaboración internacional entre los interesados de los sectores público y privado para acelerar la innovación en las tecnologías ecológicamente racionales y su difusión a las Partes que son países en desarrollo;

- iii) Proporcionar, en las Partes que son países en desarrollo que lo soliciten, asistencia técnica y capacitación para apoyar las medidas relacionadas con la tecnología que determinen esas Partes;
- iv) Estimular el establecimiento de arreglos de hermanamiento de centros a fin de promover alianzas Norte-Sur, Sur-Sur y triangulares, con miras a fomentar la cooperación en la investigación y el desarrollo;
- v) Realizar otras actividades que sean necesarias para el desempeño de sus funciones;
- e)

[Opción 1

Informar periódicamente a la Conferencia de las Partes por conducto del [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] sobre el avance de su labor;

Opción 2

Presentar a la Conferencia de las Partes actualizaciones periódicas sobre la situación y el avance de su labor, incluida la de la Red de Tecnología del Clima, por conducto del [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] [Comité Ejecutivo de Tecnología], a fin de determinar las medidas que deban tomarse en relación con las actualizaciones;]

*Nota de la Presidenta:* En relación con el párrafo 11 supra, las Partes tal vez deseen examinar el posible vínculo existente el Centro y la Red de Tecnología del Clima y los centros de adaptación internacionales, regionales y nacionales propuestos, que se describen en los párrafos 9 y 10 del anexo II, y otros posibles vínculos con los arreglos institucionales propuestos, según proceda.

12. [Se desarrollará: mandato y composición del Centro y la Red de Tecnología del Clima.]

**[Derechos de propiedad intelectual**

13.

Opción 1

*En el texto no se hará referencia a los derechos de propiedad intelectual.*

Opción 2

*Decide que*

Ningún acuerdo internacional sobre la propiedad intelectual se interpretará o aplicará de forma que limite o impida a una Parte la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático o su mitigación, en particular el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y las tecnologías endógenas de los países en desarrollo, y la transferencia de conocimientos especializados y de tecnologías ecológicamente racionales y el acceso a ellos;

Se adoptarán medidas específicas y urgentes y se elaborarán mecanismos para eliminar los obstáculos derivados de la protección de los derechos de propiedad intelectual que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnología, y en particular:

- a) Se creará un Fondo Mundial de Derechos de Propiedad Intelectual de Tecnología para el Cambio Climático que promueva y asegure el acceso por los países en

desarrollo a tecnologías protegidas por derechos de propiedad intelectual y a los conocimientos especializados conexos en condiciones no exclusivas y de exención de regalías;

b) Se adoptarán medidas para asegurar que se compartan las tecnologías financiadas por el sector público y los conocimientos especializados conexos, entre otras cosas poniéndolos a disposición del público de manera que se promueva la transferencia de los conocimientos especializados y las tecnologías ecológicamente racionales a los países en desarrollo, y/o el acceso a dichas tecnologías y conocimientos por esos países, en condiciones de exención de regalías;

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias en todos los foros pertinentes para que se excluya de la protección de los derechos de propiedad intelectual a las tecnologías ecológicamente racionales que se puedan utilizar para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, incluidas las que se hayan desarrollado con financiación de los gobiernos o de organismos internacionales y las que entrañen el uso de recursos genéticos y se empleen para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, y para que se revoque la protección de ese tipo que ya exista en los países en desarrollo y los países menos adelantados;

Los países en desarrollo tendrán derecho a hacer pleno uso de la flexibilidad del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, incluida la concesión de licencias obligatorias;

El Comité Ejecutivo de Tecnología recomendará a la Conferencia de las Partes medidas internacionales para apoyar la eliminación de los obstáculos que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnología, incluidos los que se deriven de los derechos de propiedad intelectual;]

## Cooperación en materia de tecnología

14. *Alienta* a las Partes a que, en el contexto de los párrafos 1 c) y 5 del artículo 4 de la Convención, y en función de sus capacidades respectivas y de sus circunstancias y prioridades nacionales, adopten medidas internas, determinadas por ellas mismas, que:

- a) Promuevan la creación y/o el fortalecimiento de sistemas de innovación nacionales, incluidos, cuando proceda, centros nacionales de innovación tecnológica;
- b) Promuevan las asociaciones entre el sector público y el privado;
- c) Creen entornos propicios que faciliten la intensificación de la labor de transferencia de tecnología y movilicen las inversiones privadas;
- d) Desarrollen y consoliden la capacidad institucional, técnica y humana pertinente, incluida la capacidad de asimilar, adaptar y adoptar tecnologías ecológicamente racionales adecuadas y aplicables;
- e) Aumenten las actividades públicas y privadas de investigación, desarrollo y demostración [relacionadas con la energía], en comparación con los niveles actuales, con vistas a duplicar, como mínimo, esas actividades a nivel mundial para el año [2012] [2015], y a cuadruplicarlas [para 2020] [posteriormente] [, con una reorientación importante hacia las tecnologías inocuas y sostenibles con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente las tecnologías de energía renovable];

15. *Alienta también* a las Partes a que, en el contexto de los párrafos 1 c) y 5 del artículo 4 de la Convención, y en función de sus capacidades respectivas y de sus circunstancias y prioridades nacionales, establezcan una cooperación bilateral y multilateral en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otras cosas para:

- a) Promover la colaboración a través de alianzas tecnológicas Norte-Sur, Sur-Sur y triangulares, por ejemplo a través de centros y redes de tecnología regionales e internacionales;
- b) Promover la creación de alianzas de cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, el sector público y el privado, el mundo académico y los investigadores;
- c) Potenciar el desarrollo y la difusión de las prácticas óptimas;
- d) Apoyar el fomento de la capacidad en el plano nacional y regional;

### **Cuestiones que deben seguir examinándose**

16. *Conviene* en seguir deliberando sobre las modalidades de funcionamiento del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y la Red de Tecnología del Clima, mencionados en los párrafos 7 y 10 *supra*, y concluir esas deliberaciones de manera que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión en su 17º período de sesiones;

17. *Subraya* la importancia de que las Partes prosigan el diálogo sobre las cuestiones debatidas [, entre otras cosas, sobre las formas de luchar contra los obstáculos concretos determinados mediante procesos dirigidos por los países, las tecnologías para la adaptación, las modalidades relativas a las hojas de ruta y los planes de acción tecnológicos, los incentivos para el desarrollo y la transferencia de tecnología y el objetivo de investigación y desarrollo del Mecanismo Tecnológico, con miras a concluir el examen de estas cuestiones en su siguiente período de sesiones].

## Capítulo V

### Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad

*Nota de la Presidenta:* Los párrafos que figuran a continuación contienen las disposiciones detalladas sobre la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad a que se hace referencia en el párrafo 67 del capítulo I.

*Nota de la Presidenta:* En el transcurso de las negociaciones, las Partes manifestaron diversas opiniones sobre la forma de atender a las necesidades de fomento de la capacidad de los países con economías en transición y los países con circunstancias especiales. La resolución de esta cuestión depende de las consultas que está llevando a cabo la Presidenta.

*La Conferencia de las Partes,*

[[Reafirmando que el fomento de la capacidad de los países en desarrollo es fundamental para que las Partes que son países en desarrollo puedan participar plenamente en [la lucha contra los desafíos del cambio climático] [y cumplir efectivamente los compromisos que dimanán de la Convención,]]

[Considerando que las actividades de fomento de la capacidad se refieren a todos los aspectos de la Convención, [especialmente la adaptación y el desarrollo y la transferencia de tecnología] [incluidas la investigación, la observación sistemática y la educación, la capacitación y la sensibilización del público,]]

*Guiándose especialmente* por los párrafos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 [y 9] del artículo 4 de la Convención, en el contexto de sus artículos 3, 5 y 6,

*Recordando* las disposiciones sobre el fomento de la capacidad de los países en desarrollo que se establecen en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes,

[Recordando también la particular pertinencia de la decisión 2/CP.7, que contiene en su anexo el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo,]

[Teniendo en cuenta que, si bien el ámbito del fomento de la capacidad y las correspondientes necesidades que figuran en el anexo de la decisión 2/CP.7 y los factores clave señalados en la decisión 2/CP.10 siguen siendo válidos, [la conclusión acordada en Copenhague] [la aplicación del Plan de Acción de Bali] genera nuevas necesidades de capacidad,]

[Recordando también los párrafos dedicados al fomento de la capacidad en el Programa 21 y en el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21,]

[Profundamente preocupada por la diferencia considerable que media entre el fomento de la capacidad que necesitan las Partes que son países en desarrollo para contribuir de manera plena a la [lucha contra el cambio climático] [aplicación de la Convención] y los recursos disponibles actualmente para atender a esa necesidad,]

*Recordando* el Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13),

*Reconociendo* que el fomento de la capacidad es una actividad de carácter transversal y es fundamental para hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012,

[Considerando que la conclusión acordada del proceso iniciado por el Plan de Acción de Bali exigirá una intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad,]

[*Destacando* la necesidad de contar con una sección dedicada exclusivamente a la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad,]

[*Reafirmando* que el fomento de la capacidad debería ser un proceso continuo, progresivo e iterativo, que sea participativo, esté a cargo de los países y sea acorde con las prioridades y circunstancias nacionales, y forme parte integrante de la intensificación de la labor relativa a la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el acceso a recursos financieros,]]

1. *Conviene* en que el objetivo de la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad es crear, desarrollar, fortalecer, mejorar y aumentar las capacidades y los medios de que disponen las Partes que son países en desarrollo para contribuir a la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención;

1 bis. [*Conviene* en que la asistencia técnica en el fomento de la capacidad es fundamental para que las Partes incluidas en el anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado puedan participar plenamente en la Convención y cumplir efectivamente los compromisos que dimanen de ella;]

2. *Conviene* en que la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad deberá guiarse por las disposiciones de la Convención y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;

2 bis. [*Decide* que para lograr la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad, las necesidades de fomento de la capacidad deberán ser determinadas por los países, en función de sus circunstancias y sus prioridades nacionales;]

3. *Decide* que las medidas de fomento de la capacidad deberían intensificarse con el fin de:

a) [Hacer posible la plena aplicación de todos los aspectos de la Convención, en particular la decisión 2/CP.7;]

b) Desarrollar y/o fortalecer la capacidad de las Partes que son países en desarrollo en las esferas determinadas en [la conclusión acordada con respecto a los elementos centrales del Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13)] [la conclusión acordada con respecto a la intensificación de la aplicación de la Convención], incluido el fortalecimiento de las capacidades, las competencias, los medios y las instituciones subnacionales, nacionales o regionales [, según sea el caso,] para atender a las necesidades emergentes en el ámbito del fomento de la capacidad;

4.

#### Opción 1

*Decide también* que la cooperación internacional [y el apoyo financiero de las Partes que son países desarrollados] debería[n] aumentar a fin de fortalecer la capacidad de las Partes que son países en desarrollo, entre otras cosas mediante:

#### Opción 2

[*Decide también* que la labor relativa al fomento de la capacidad [con el apoyo de las Partes que son países desarrollados] debería intensificarse para fortalecer, según proceda, las capacidades, las competencias, los medios y las instituciones subnacionales, nacionales o regionales, a fin de atender a las necesidades de fomento de la capacidad que surjan en las esferas de la adaptación, la mitigación y el desarrollo y la transferencia de tecnología, como se establece [en la conclusión acordada con respecto a los elementos centrales del Plan de Acción de Bali] [en la conclusión acordada con respecto a la intensificación de la aplicación de la Convención], entre otras cosas mediante:]



- a) La capacitación y el fortalecimiento de las instituciones pertinentes en distintos niveles, con inclusión de las entidades de enlace y los órganos y organizaciones nacionales de coordinación;
- b) El fortalecimiento de las capacidades, las competencias y los medios endógenos;
- c) El establecimiento de redes nacionales y/o regionales, y el fortalecimiento de las que ya existan, para la generación, el intercambio y la gestión de información y conocimientos, incluidos los conocimientos, la experiencia y las prácticas óptimas locales e indígenas de los países en desarrollo, por medio, entre otras cosas, de la cooperación Sur-Sur y triangular;
- d) El mejoramiento de la capacidad para la investigación sobre el cambio climático; la observación sistemática; la recopilación y utilización de los datos; la gestión de los conocimientos y la adopción de decisiones, en particular para las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación; los sistemas de alerta temprana; la gestión del riesgo; y la modelización, incluida en particular la modelización socioeconómica para la adaptación y la mitigación, y la reducción de escala;
- e) El fortalecimiento de la comunicación, la educación, la capacitación y la sensibilización pública sobre el cambio climático a todos los niveles, incluidos el local y el comunitario, teniendo presentes las consideraciones de género;
- f) La promoción y consolidación de los enfoques participativos e integrados, con la participación de los diversos interesados, incluidos [las mujeres y] los jóvenes, teniendo en cuenta, dentro de lo posible, las consideraciones relacionadas con el cambio climático en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes;
- g) El aumento de la capacidad para planificar, preparar y ejecutar actividades relacionadas con el cambio climático;
- h) El aumento de la capacidad para supervisar las actividades relativas al cambio climático e informar sobre ellas, en particular para el proceso y la preparación de las comunicaciones nacionales;
- i) El desarrollo y/o fortalecimiento de la capacidad institucional para diversificar la economía;
- j) La prestación de apoyo a fin de atender a las necesidades de fomento de la capacidad determinadas [para la mitigación, la adaptación y el desarrollo y transferencia de tecnología] [en el marco de la conclusión acordada con respecto a los elementos centrales del Plan de Acción de Bali] [en el marco de la conclusión acordada con respecto a la intensificación de la aplicación de la Convención];
- k) La prestación de apoyo para atender a toda otra necesidad de fomento de la capacidad que surja en relación con la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención;

5.

Opción 1

[*Decide además* establecer un grupo técnico sobre el fomento de la capacidad con los siguientes objetivos:

- a) Organizar, coordinar, vigilar, evaluar y reajustar la ejecución de actividades de fomento de la capacidad en apoyo de la adaptación y la mitigación, así como de la correspondiente labor de financiación y de desarrollo y transferencia de tecnología en los países en desarrollo;

b) Proponer y poner en marcha mecanismos para intercambiar las enseñanzas extraídas, promover la cooperación Sur-Sur y triangular y difundir información sobre las actividades de fomento de la capacidad que hayan dado buenos resultados en los países en desarrollo;

c) Proporcionar información sobre el cumplimiento por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos de apoyar el fomento de la capacidad, y realizar evaluaciones de ese cumplimiento;]

#### Opción 2

[*Conviene* en que los arreglos institucionales pertinentes que ya existan o que se establezcan [en el marco de la conclusión acordada con respecto a los elementos centrales del Plan de Acción de Bali] [en el marco de la conclusión acordada con respecto a la intensificación de la aplicación de la Convención], con inclusión de los grupos de expertos, grupos técnicos u órganos que sean necesarios, deberían considerar la posibilidad de integrar el fomento de la capacidad en sus mandatos, según corresponda;]

*Nota de la Presidenta:* La resolución de las cuestiones que se plantean en el párrafo 6 infra dependerá de la resolución de las cuestiones interdependientes relacionadas con la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión.

6.

#### Opción 1

[*Decide* que se proporcionarán recursos financieros para la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo y para los trabajos del grupo técnico sobre el fomento de la capacidad por conducto de [un fondo multilateral para el fomento de la capacidad] [un nuevo mecanismo financiero en apoyo de la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y las actividades de fomento de la capacidad] establecido por [XX];]

#### Opción 2

[*Decide* que [el apoyo financiero y de otra índole prestado por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención] [el apoyo] [el apoyo, que incluirá el suministro de recursos financieros [proporcionados por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención]] para la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad en los países en desarrollo, en particular las actividades de fomento de la capacidad señaladas en las decisiones pertinentes [en el marco de la conclusión acordada con respecto a los elementos centrales del Plan de Acción de Bali] [en el marco de la conclusión acordada con respecto a la intensificación de la aplicación de la Convención] debería [prestarse por conducto de diversos cauces multilaterales y bilaterales, como] [[suministrarse por conducto de] la[s] entidad[es] encargada[s] del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención y [de] diversos cauces multilaterales y bilaterales, de conformidad con [las disposiciones de la decisión sobre la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión] [las decisiones pertinentes];]

7.

#### Opción 1

[*Decide* que el apoyo a las actividades de fomento de la capacidad se medirá utilizando indicadores de los resultados acordados y eficaces [y unidades que se establecerán como parte del examen de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo], con el fin de asegurar que los recursos proporcionados por las Partes que son países desarrollados beneficien a los países en

desarrollo en el contexto de las actividades convenidas que se determinen y lleven a cabo mediante un proceso ascendente dirigido por los países;]

Opción 2

[*Invita* a las Partes a que informen, en sus comunicaciones nacionales, sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la capacidad para hacer frente al cambio climático y sobre el apoyo prestado o recibido, a fin de facilitar la vigilancia y el examen de los compromisos contraídos en virtud de la conclusión acordada [en Copenhague];]

Opción 3

[*Invita* a las Partes a que informen regularmente sobre la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad utilizando los mecanismos existentes, tales como las comunicaciones nacionales y las comunicaciones presentadas a la secretaría y a otras entidades, según se acuerde, a fin de facilitar la vigilancia y la notificación de los progresos realizados en relación con el fomento de la capacidad en el marco de la conclusión acordada [en Copenhague];]

8. [*Decide* que la prestación de apoyo para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo, junto con el suministro de apoyo financiero y el desarrollo y la transferencia de tecnología, será una obligación jurídicamente vinculante de las Partes que son países desarrollados incluidas en el anexo II de la Convención, que entrañará consecuencias en caso de incumplimiento.]

## Capítulo VI

### Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

*Nota de la Presidenta:* Los párrafos que siguen a continuación contienen disposiciones adicionales sobre los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo, y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, a que se hace referencia en los párrafos 52 y 53 del capítulo I.

#### [Opción 1]

[La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.13, 2/CP.13 y 4/CP.15,

[Afirmando (... para todo objetivo cuantitativo que se inserte aquí o se traslade a otro lugar)]

Alienta a todas las Partes a buscar maneras eficaces de reducir la presión sobre los bosques que se traduce en emisiones de gases de efecto invernadero,

1. *Afirma* que la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra*:

a) Deberá contribuir al logro del objetivo enunciado en el artículo 2 de la Convención;

b) [Deberá contribuir a los compromisos establecidos en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;]

c) Deberá estar a cargo de los países [y ser [voluntaria] [propuesta voluntariamente]];

c) *bis* [Deberá ser compatible con el principio de la integridad ambiental;]

d) Deberá tener en cuenta [las circunstancias nacionales [específicas]] [las circunstancias, las prioridades y los objetivos nacionales [específicos] en materia de desarrollo] [, las circunstancias especiales de los países señalados en la decisión 26/CP.7] [y las capacidades de los países] y respetar su soberanía;

d) *bis* [Deberá garantizar los derechos de los pueblos indígenas, sobre la base de los instrumentos normativos internacionales, y de las comunidades locales;]

e) Deberá ser compatible con [las] [sus] necesidades y [los] objetivos nacionales de desarrollo sostenible;

e) *bis* [No deberá consistir en mecanismos de mercado para medidas relacionadas con los bosques;]

f) Deberá [facilitar el] [asegurar que la realización de dichas actividades se lleve a cabo en el contexto del] desarrollo sostenible [y] [reducir] [, reduciendo] la pobreza [y]

[hacer frente] [haciendo frente al mismo tiempo] al cambio climático en las Partes que son países en desarrollo;

g) [Deberá promover una amplia participación de los países;]

h) Deberá ser compatible con las necesidades de adaptación del país;

h) *bis* [No deberá crear mecanismos de compensación que den lugar a que los países desarrollados utilicen las reducciones de las emisiones logradas por los países en desarrollo para cumplir sus compromisos de reducción de las emisiones;]

i) [Deberá estar [integrada en las medidas de mitigación apropiadas para cada país] [o bien] [desarrollarse en el contexto de una estrategia de baja emisión de gases de efecto invernadero];]

j) Deberá ser objeto [del suministro] [de] [una] financiación y [un apoyo tecnológico] [tecnología] [equitativ[o][a]s, adecuad[o][a]s, previsibles y sostenibles] [por las Partes que son países desarrollados], e incluir apoyo para el fomento de la capacidad;

k) [Deberá basarse en los resultados;]

l) [Deberá promover la gestión sostenible de los bosques;]

1 *bis*. [Los criterios de admisibilidad para la financiación de actividades relacionadas con los bosques deberían apuntar a lo siguiente:

a) Se deberá asegurar la distribución equitativa de los fondos;

b) Se apoyarán las propuestas que aborden las causas fundamentales de la pérdida de los bosques, con inclusión de las medidas del sector forestal, entre otros;

c) No se considerarán las propuestas que permitan la tala en escala industrial o que entrañen la conversión de bosques naturales en plantaciones u otras actividades y proyectos comerciales o de infraestructura que perjudiquen al medio ambiente o vulneren los derechos de las comunidades locales;

d) Las propuestas y actividades deberían promover el buen gobierno, en particular con respecto a las políticas forestales y al cumplimiento de la ley;

e) Las propuestas y actividades deberían comprender mecanismos transparentes y participativos para prevenir o resolver los conflictos relativos a los derechos de acceso, uso y propiedad que puedan plantearse durante la formulación y/o la ejecución de las actividades relacionadas con los bosques;]

2. *Afirma además* que, al llevar a cabo las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra*, se deberían [promover y apoyar] [garantizar] las siguientes salvaguardias:

a) [La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales pertinentes;]

b) [Medidas que sean] [La transparencia y eficacia de las] estructuras de gobernanza forestal nacional [transparentes y eficaces], [conforme[s] a] [teniendo en cuenta] la legislación y la soberanía nacionales;]

c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en cuenta las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, [[y teniendo presente] [en particular] [que] [la Asamblea General ha aprobado] la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas [aprobada por la Asamblea General];]

d) [Medidas en las que haya una] [La] [participación plena y efectiva de los interesados [y las comunidades locales], en particular los [derechos de los] pueblos indígenas [a dar su consentimiento libre, previo e informado] y las comunidades locales en las medidas mencionadas en los párrafos 3 y 5 *infra*];

e) [La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra* no se utilicen para la conversión de bosques naturales [en plantaciones, ya que las plantaciones de monocultivo no son bosques], sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales<sup>1</sup>];

f) Medidas para hacer frente a los riesgos de reversión;

g) Medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones;

3. *Decide* que [Todas] [Las] Partes [que son países en desarrollo] [deberían] [podrán, voluntariamente,] [podrán formular medidas de adaptación y] [contribuir a las] medidas de mitigación en el sector forestal mediante [cualquiera de] las siguientes actividades [, a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales]:

a) La reducción de [las emisiones debidas a] la deforestación;

b) [La reducción de [las emisiones debidas a] la degradación forestal;]

c) [La conservación de las reservas forestales de carbono;]

d) La gestión sostenible de los bosques;

e) [El incremento de las reservas forestales de carbono;]

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie un programa de trabajo para identificar [las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en los países en desarrollo, en particular las relacionadas con] los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, para determinar los problemas metodológicos asociados con la estimación de las emisiones y la absorción derivadas de esas actividades [y para evaluar su posible contribución a la mitigación del cambio climático,] y que informe de sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

5. *Pide asimismo* que las Partes que son países en desarrollo [que se propongan realizar] [que deseen llevar a cabo] las actividades [voluntarias] mencionadas en el párrafo 3 *supra*, [siempre que [dispongan de apoyo financiero y tecnológico de las Partes que son países desarrollados] [dispongan de apoyo],] en función de sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, elaboren:

a) [Un plan de acción o estrategia nacional [y, si procede, una estrategia subnacional] [, en el marco de sus estrategias de baja emisión de carbono y de conformidad con las disposiciones para intensificar la labor relativa a la mitigación];]

a) *bis* [[Una propuesta de financiación de un sistema robusto de gestión sostenible de los bosques, que se someterá a los mecanismos;]

<sup>1</sup> [Teniendo en cuenta la necesidad de los pueblos indígenas y de las comunidades locales de contar con medios de vida sostenibles, así como la interdependencia de esos pueblos y comunidades con los bosques en la mayoría de los países, que se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y en la celebración del Día Internacional de la Madre Tierra.]

b) [Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal, [o, si procede, [un] nivel[es] subnacional[es] de referencia de las emisiones forestales y/o [un] nivel[es] subnacional[es] de referencia forestal,] teniendo en cuenta lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;]

b) *bis* [Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales, si se conoce, o una propuesta para financiar un estudio destinado a determinar el nivel nacional de referencia de las emisiones forestales;]

c) [Un sistema nacional de vigilancia forestal que sea robusto y transparente para [vigilar y notificar] las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra* [, y las salvaguardias indicadas en el párrafo 2 *supra*], [con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación<sup>2</sup>,] de conformidad con lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;]

6. [*Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su [xx] período de sesiones, elabore modalidades en relación al párrafo 5 b) y c) *supra* para someterlas a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;]

7. [*Pide* a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o plan de acción nacional, [o sus estrategias subnacionales,] aborden, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, [las cuestiones de la tenencia de la tierra,] la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardias a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales;]

8. [*Decide* que [el grado en que las Partes que son países en desarrollo lleven efectivamente a la práctica] las actividades [que realicen las Partes] en virtud del párrafo 3 *supra* [dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos dimanantes de la Convención en materia de recursos financieros y transferencia de tecnología] se lleven a la práctica por etapas, comenzando por la elaboración de las políticas y medidas y los planes de acción o estrategias nacionales, y el fomento de la capacidad, siguiendo con la aplicación de las políticas y medidas nacionales, [y] los planes de acción o estrategias nacionales [y, si procede, las estrategias subnacionales] que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología [y demostración basada en los resultados,] y pasando a la ejecución de medidas [basadas en los resultados] [que se medirán, notificarán y verificarán plenamente] [solo en el caso de que los recursos financieros y la transferencia de tecnología de las Partes que son países desarrollados se hayan medido, notificado y verificado anteriormente, y únicamente en ese caso];]

9. [*Decide*] [*Reconoce*] que la puesta en práctica de las actividades mencionadas en el párrafo 8 *supra*, incluida la elección de la etapa inicial, dependerá de las circunstancias, las capacidades [y] los medios [, las prioridades y los objetivos] nacionales específicos [en materia de desarrollo] de cada una de las Partes que son países en desarrollo [de cada una de las Partes que son países en desarrollo y del suministro de financiación y tecnología por las Partes que son países desarrollados] [y del apoyo que reciban];]

10. [*Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su [xx] período de sesiones, elabore, según proceda, modalidades para [medir, notificar y

<sup>2</sup> Incluidas la vigilancia y notificación del desplazamiento de las emisiones a nivel nacional.

verificar] las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra* [, en consonancia con las orientaciones que acuerde la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo], teniendo en cuenta la orientación metodológica a que se refiere la decisión 4/CP.15, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;]

11. [Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore, en su [xx] período de sesiones, modalidades para medir, notificar y verificar [el suministro de financiación y la transferencia de tecnología] [el apoyo prestado] por las Partes que son países desarrollados para [apoyar] la aplicación de las salvaguardias y las medidas mencionadas en los párrafos 2 y 3 *supra* [con la participación plena y efectiva de los representantes de los indígenas];]

12. [Pide que la promoción y la ejecución de todas las actividades mencionadas en los párrafos [2,] 3, 5, 7 y 8 *supra*, [incluido el examen de las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2 *supra*,] y las medidas iniciales, [se lleven a cabo] [se apoyen] de conformidad con [el párrafo 1 b) *supra* y] las disposiciones pertinentes que acuerde la Conferencia de las Partes, en particular:

a) [Las disposiciones para intensificar la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión] [por las Partes que son países desarrollados];

b) [Las disposiciones sobre los diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas] [para las actividades basadas en los resultados, una combinación flexible de fondos y fuentes de mercado con arreglo a las modalidades que acuerde la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones];

c) [[por los cauces bilaterales y multilaterales existentes;] [teniendo presente que esas actividades no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni suponer restricciones encubiertas al comercio internacional de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Convención];]

12 *bis*. [Pide al OSACT que elabore modalidades para contabilizar las reducciones de las emisiones atribuibles a la gestión de bosques sostenible;]

12 *ter*. [Las Partes que lleven a cabo actividades de REDD-plus deberían realizar una evaluación de las repercusiones sociales y económicas de dichas actividades, en particular para las comunidades locales e indígenas;]

13. [Pide a las Partes [, las organizaciones internacionales competentes y los interesados] que coordinen las actividades mencionadas en el párrafo 12 *supra*, incluido el apoyo conexo, en particular en el plano nacional;]

14. [Pide al [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] que, a más tardar en su [xx] período de sesiones, elabore modalidades para promover y llevar a cabo la formulación de las políticas y medidas y los planes de acción o estrategias nacionales, y el fomento de la capacidad, y la aplicación de las políticas y medidas nacionales, [y] los planes de acción o estrategias nacionales [y, si procede, las estrategias subnacionales] que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, transferencia de tecnología [y demostración basada en los resultados], para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;]



[*Opción 2 (El texto que figura en FCCC/AWGLCA/2010/8, cap. VI)*

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando las decisiones 1/CP.13, 2/CP.13 y 4/CP.15,*

*[Afirmando (... para todo objetivo cuantitativo que se inserte aquí o se traslade a otro lugar)]*

*Alienta a todas las Partes a buscar maneras eficaces de reducir la presión sobre los bosques que se traduce en emisiones de gases de efecto invernadero,*

1. *Afirma que la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra* deberá:*

- a) *Contribuir al logro del objetivo enunciado en el artículo 2 de la Convención;*
- b) *[Contribuir a los compromisos establecidos en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;]*
- c) *Estar a cargo de los países y ser [voluntaria] [propuesta voluntariamente];*
- d) *Tener en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades de los países y respetar su soberanía;*
- e) *Ser compatible con las necesidades y los objetivos nacionales de desarrollo sostenible;*
- f) *Facilitar el desarrollo sostenible, reducir la pobreza y hacer frente al cambio climático en las Partes que son países en desarrollo;*
- g) *Promover una amplia participación de los países;*
- h) *Ser compatible con las necesidades de adaptación del país;*
- i) *[Estar integrada en las medidas de mitigación apropiadas para cada país] [Desarrollarse en el contexto de una estrategia de baja emisión de gases de efecto invernadero];*
- j) *Ser objeto de [una] financiación y [un] apoyo tecnológico [equitativos, adecuados, previsibles y sostenibles], e incluir apoyo para el fomento de la capacidad;*
- k) *Basarse en los resultados;*
- l) *Promover la gestión sostenible de los bosques;*

2. *Afirma además que, al llevar a cabo las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra*, se deberían promover y apoyar las siguientes salvaguardias:*

- a) *La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales pertinentes;*
- b) *La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;*
- c) *El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en cuenta las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;*

d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las medidas mencionadas en los párrafos 3 y 5 *infra*;

e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra* no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales<sup>[3]</sup>;

f) Medidas para hacer frente a los riesgos de reversión;

g) Medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones;

3. *Decide* que las Partes que son países en desarrollo deberían contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas:

a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación;

b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;

c) La conservación de las reservas forestales de carbono;

d) La gestión sostenible de los bosques;

e) El incremento de las reservas forestales de carbono;

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie un programa de trabajo para identificar las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en los países en desarrollo, en particular las relacionadas con los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, para determinar los problemas metodológicos asociados con la estimación de las emisiones y la absorción derivadas de esas actividades y para evaluar su posible contribución a la mitigación del cambio climático, y que informe de sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

5. *Pide asimismo* que las Partes que son países en desarrollo que se propongan realizar las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra*, [siempre que dispongan de apoyo y] en función de sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, elaboren:

a) Un plan de acción o estrategia nacional [y, si procede, una estrategia subnacional,] [en el marco de sus estrategias de baja emisión de carbono y de conformidad con las disposiciones para intensificar la labor relativa a la mitigación];

b) [Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal, o, si procede, [un] nivel[es] subnacional[es] de referencia de las emisiones forestales y/o [un] nivel[es] subnacional[es] de referencia forestal, teniendo en cuenta lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;]

c) [Un sistema nacional de vigilancia forestal que sea robusto y transparente para vigilar y notificar las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra* [, y las salvaguardias indicadas en el párrafo 2 *supra*], con la opción, si procede, de establecer

<sup>3</sup> [Teniendo en cuenta la necesidad de los pueblos indígenas y de las comunidades locales de contar con medios de vida sostenibles, así como la interdependencia de esos pueblos y comunidades con los bosques en la mayoría de los países, que se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y en la celebración del Día Internacional de la Madre Tierra.]

provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación<sup>4</sup>, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;]

6. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su [xx] período de sesiones, elabore modalidades en relación el párrafo 5 b) y c) *supra* para someterlas a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

7. *Pide* a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o plan de acción nacional, [o sus estrategias subnacionales,] aborden, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardias a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales;

8. *Decide* que las actividades que realicen las Partes en virtud del párrafo 3 *supra* se lleven a la práctica por etapas, comenzando por la elaboración de las políticas y medidas y los planes de acción o estrategias nacionales, y el fomento de la capacidad, siguiendo con la aplicación de las políticas y medidas nacionales, los planes de acción o estrategias nacionales y, si procede, las estrategias subnacionales que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, y pasando a la ejecución de medidas basadas en los resultados [que se medirán, notificarán y verificarán plenamente];

9. *Reconoce* que la puesta en práctica de las actividades mencionadas en el párrafo 8 *supra*, incluida la elección de la etapa inicial, dependerá de las circunstancias nacionales, de las capacidades y los medios específicos de cada una de las Partes que son países en desarrollo y del apoyo que reciban;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su [xx] período de sesiones, elabore, según proceda, modalidades para [medir, notificar y verificar] las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra* [, en consonancia con las orientaciones que acuerde la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo], teniendo en cuenta la orientación metodológica a que se refiere la decisión 4/CP.15, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

11. [*Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore, en su [xx] período de sesiones, modalidades para medir, notificar y verificar el apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados para la aplicación de las salvaguardias y las medidas mencionadas en los párrafos 2 y 3 *supra*;]

12. [*Pide* que se apoyen la promoción y la aplicación de todas las actividades mencionadas en los párrafos 3, 5, 7 y 8 *supra*, incluido el examen de las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2 *supra*, y las medidas iniciales, de conformidad con [el párrafo 1 b) *supra* y] las disposiciones pertinentes que acuerde la Conferencia de las Partes, en particular:

---

<sup>4</sup> Incluidas la vigilancia y notificación del desplazamiento de las emisiones a nivel nacional.

a) [Las disposiciones para intensificar la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión;]

b) [Las disposiciones sobre los diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas] [para las actividades basadas en los resultados, una combinación flexible de fondos y fuentes de mercado con arreglo a las modalidades que acuerde la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones];

c) [por los cauces bilaterales y multilaterales existentes;]

13. *Pide* a las Partes [, las organizaciones internacionales competentes y los interesados] que coordinen las actividades mencionadas en el párrafo 12 *supra*, incluido el apoyo conexo, en particular en el plano nacional;

14. *Pide* al [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] que, a más tardar en su [xx] período de sesiones, elabore modalidades para promover y llevar a cabo la formulación de las políticas y medidas y los planes de acción o estrategias nacionales, y el fomento de la capacidad, y la aplicación de las políticas y medidas nacionales, los planes de acción o estrategias nacionales y, si procede, las estrategias subnacionales que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones.]

## Capítulo VII

### Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta

*Nota de la Presidenta:* Los párrafos que figuran a continuación contienen las disposiciones detalladas sobre las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta a que se hace referencia en el apartado 6 de la sección C del capítulo I.

*La Conferencia de las Partes,*

*Reafirmando* la importancia del objetivo de la Convención, así como de los principios y disposiciones de la Convención relacionados con las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, en particular los artículos 2, 3 y 4,

*Reconociendo* que la aplicación de las medidas de respuesta adoptadas por una Parte para mitigar el cambio climático puede tener consecuencias económicas y sociales negativas para otras Partes, y que es necesario tomar en consideración, en el cumplimiento de los compromisos dimanantes de la Convención, la situación de las Partes, en particular de las Partes que son países en desarrollo, con economías vulnerables a los efectos adversos de la aplicación de medidas de respuesta al cambio climático a que se hace alusión en el párrafo 8 h) del artículo 4 de la Convención,

*Afirmando* que el desarrollo económico es esencial para la adopción de medidas de lucha contra el cambio climático,

*Reconociendo* que las normas ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo en que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para los países en desarrollo,

*Afirmando* que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse con el desarrollo social y económico de manera integrada a fin de evitar las repercusiones adversas sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de las Partes que son países en desarrollo en lo que respecta al logro de un crecimiento económico sostenido y de la erradicación de la pobreza, y las consecuencias para los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños,

[*Reconociendo* que los esfuerzos para evitar o reducir al mínimo las repercusiones negativas de las medidas de respuesta no deberían limitar u obstaculizar los progresos en la lucha contra el cambio climático,]

*Reconociendo* la importancia de evitar o reducir al mínimo las repercusiones negativas de las medidas de respuesta en los sectores económico y social, de promover una reconversión justa de la fuerza laboral, con la creación de trabajos dignos y empleos de calidad, y de contribuir al desarrollo de nuevas capacidades para los empleos relacionados con la producción y los servicios en todos los sectores, promoviendo el crecimiento económico y el desarrollo sostenible,

[*Destacando* que la cuestión de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta se relaciona con la mitigación, y es una cuestión distinta de la adaptación a los efectos adversos del cambio climático,]

[*Señalando* la necesidad de que las Partes que son países desarrollados indemnicen [a las Partes que son países en desarrollo, especialmente] las economías de África, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo por las pérdidas

ambientales, sociales y económicas derivadas de la aplicación de las medidas de respuesta al cambio climático en el contexto de la justicia ambiental y de los refugiados ambientales,]

1.

Opción 1

[*Insta* a las Partes que son países desarrollados a que se esfuercen por aplicar las políticas y medidas de respuesta al cambio climático de modo tal que se eviten o reduzcan al mínimo las consecuencias sociales y económicas negativas para las Partes que son países en desarrollo, teniendo plenamente en cuenta el artículo 3 de la Convención;]

*Insta también* a las Partes que son países desarrollados a que, para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a hacer frente a las consecuencias sociales y económicas negativas, suministren recursos financieros, en particular para el acceso a la tecnología y para su desarrollo y transferencia, cubriendo la totalidad de los gastos adicionales convenidos de conformidad con los párrafos 3, 5 [y] 7[, 8, 9 y 10] del artículo 4 de la Convención, y promuevan y faciliten la transferencia a otras Partes, en especial las que son países en desarrollo, de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales, y el acceso por esas Partes a dichos conocimientos y tecnologías, para que puedan cumplir las disposiciones de la Convención;

Opción 2

[*Insta* a las Partes a que, al aplicar medidas para mitigar el cambio climático, tengan en cuenta las repercusiones económicas y sociales de las medidas de respuesta;]

2.

Opción 1

[*Conviene* en que las Partes que son países desarrollados no recurrirán a ningún tipo de medidas unilaterales, incluidas las medidas fiscales o de otro tipo en el comercio transfronterizo, contra bienes y servicios procedentes de Partes que son países en desarrollo aduciendo cualquier motivo relacionado con el cambio climático, como la protección y la estabilización del clima, la fuga de emisiones y/o el costo del cumplimiento de las disposiciones relativas al medio ambiente, recordando los principios y disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 3 y los párrafos 3, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4;

[*Recordando* los principios y disposiciones de la Convención, en particular los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 3 y los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4, y teniendo en cuenta los principios de equidad, las responsabilidades comunes pero diferenciadas y la obligación de las Partes que son países desarrollados de suministrar recursos financieros, transferir tecnología y proporcionar apoyo para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo, las Partes que son países desarrollados no recurrirán a ningún tipo de medidas unilaterales, incluidas las medidas arancelarias y no arancelarias o las medidas fiscales o de otro tipo en el comercio transfronterizo, contra bienes y servicios procedentes de Partes que son países en desarrollo aduciendo cualquier motivo relacionado con el cambio climático, como la protección y la estabilización del clima, la fuga de emisiones y/o el costo del cumplimiento de las disposiciones relativas al medio ambiente;]]

Opción 2

[*Insta* a las Partes a que tengan en cuenta los principios de la Convención, incluido el párrafo 5 de su artículo 3, en relación con las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta;]

Opción 3

[*Conviene* en que las Partes, al tratar de lograr el objetivo y la aplicación de la Convención, no recurrirán a ninguna medida, en particular medidas fronterizas unilaterales de carácter fiscal o de otro tipo, contra bienes y servicios importados de otras Partes que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta al comercio internacional, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, y reconociendo además el principio consagrado en el párrafo 5 del artículo 3;]

3. *Conviene* en que la información relativa a las medidas de respuesta debería examinarse de forma estructurada, con el fin de reforzar la aplicación del párrafo 1 g) y h) del artículo 4 de la Convención, teniendo presentes las necesidades de las Partes que son países en desarrollo mencionadas en los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 4;

4.

Opción 1

[*Decide* establecer un foro para [ayudar a los países afectados a analizar y hacer frente a los efectos de las medidas de respuesta, lo cual, junto con] la realización de actividades como la detección y la lucha contra las consecuencias económicas y sociales negativas de las medidas de respuesta de las Partes que son países desarrollados, el intercambio de información, la promoción y la cooperación en cuestiones relacionadas con las estrategias de respuesta y el estudio de las formas de reducir al mínimo las consecuencias negativas, en especial en las Partes que son países en desarrollo [implicará a todas las organizaciones públicas pertinentes, al sector privado, a expertos y otras partes interesadas en esta labor. El foro también someterá a estudio los instrumentos apropiados, como los seguros o el desarrollo y la transferencia de tecnología, para hacer frente a las consecuencias negativas y para detectar posibles fuentes de financiación que permitan mejorar la eficiencia ambiental y energética de las actividades iniciales y finales relacionadas con los combustibles fósiles;]

*Invita* a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que presenten a la secretaría, para el [xx], sus opiniones sobre las cuestiones relacionadas con el párrafo [xx] *infra* a fin de que sean examinadas por las Partes a más tardar [xx] antes del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

*Pide* a la secretaría que recopile esas comunicaciones en un documento de la serie MISC para examinarlo en [xx];

*Conviene* en aprobar, en el 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, las modalidades de funcionamiento del foro, donde se definirán su mandato, naturaleza, ámbito de trabajo y composición, así como sus funciones, el apoyo conexo, las disposiciones relativas a la presentación de informes y la evaluación y cualquier otra cuestión conexas.]

Opción 2

[*Decide* que las Partes deberían cooperar plenamente para mejorar la comprensión de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, teniendo en cuenta la necesidad de información procedente de los afectados, y las pruebas existentes de las repercusiones reales y de los efectos tanto positivos como negativos, y decide además estudiar la forma en que los canales existentes, como las comunicaciones nacionales y la posible presentación de información suplementaria, examinadas por el Órgano Subsidiario de Ejecución, podrían servir de plataforma para debatir la información que faciliten las Partes.]

Opción 3

[*Decide* establecer un foro bianual en el marco de la Conferencia de las Partes que se reunirá al mismo tiempo que los órganos subsidiarios, estará integrado por las Partes y los representantes de las organizaciones intergubernamentales pertinentes, contará con la participación de científicos y de representantes del sector privado financiero y de seguros, y tendrá por mandato orientar, vigilar y evaluar la aplicación de un programa de trabajo sobre los efectos de las medidas de respuesta, que entre otras cosas incluirá los elementos enumerados en los párrafos XX *infra*.

*Decide además* que este foro acordará en su primer período de sesiones un plan de trabajo relativo al programa de trabajo sobre los efectos de las medidas de respuesta, y establecerá puntos de referencia concretos que servirán para medir los avances y aplicar medidas.

El foro informará anualmente a la CP sobre sus conclusiones, con el propósito de recomendarle decisiones sobre la adopción de medidas ulteriores.

El programa de trabajo del foro incluirá, entre otros elementos:

- a) Los seguros y la gestión de los riesgos financieros
  - i) La posible colaboración entre las entidades que se ocupan del cambio climático, los programas estatales y el sector privado de los seguros;
  - ii) Las alianzas entre entidades privadas y públicas con vínculos a los mecanismos de seguros y a los mecanismos de reducción del riesgo;
  - iii) Las formas de fomentar la capacidad en el plano nacional para la gestión del riesgo, la financiación del riesgo y la transferencia del riesgo;
  - iv) Medios para lograr la participación del sector privado en la creación de mecanismos alternativos de transferencia del riesgo;
- b) La modelización
  - i) La difusión de modelos e instrumentos de modelización para las Partes no incluidas en el anexo I, y el aumento de la colaboración en las actividades de modelización en forma permanente;
  - ii) La elaboración de metodologías para ayudar a los países en desarrollo a examinar su vulnerabilidad a los efectos de la aplicación de medidas de respuesta;
  - iii) La redacción de proyectos de documentos de orientación sobre cómo llevar a cabo las evaluaciones socioeconómicas de las consecuencias de las medidas de respuesta que se realizarán en algunos países a título experimental con el fin de elaborar orientaciones más detalladas y amplias;
  - iv) La elaboración, en colaboración con las organizaciones internacionales, de metodologías para evaluar los efectos que tienen en los países en desarrollo las políticas ya aplicadas por las Partes incluidas en el anexo I;
  - v) La coordinación con entidades de investigación científica, incluido el IPCC, para mejorar la calidad de los modelos, en particular los que evalúan las consecuencias de las medidas de respuesta para los países en desarrollo, con el fin de tratar cabalmente esa cuestión en la futura labor del IPCC;
  - vi) El fomento de la capacidad nacional para la modelización de los efectos de las medidas de respuesta;



- c) La diversificación económica
  - i) El apoyo a la integración de la diversificación económica en las estrategias de desarrollo sostenible;
  - ii) El intercambio de experiencias en el ámbito de la diversificación económica y de las lecciones aprendidas, con miras a determinar la asistencia técnica requerida para fomentar la capacidad estructural e institucional y/o a establecer un mecanismo que permita facilitar las iniciativas destinadas a lograr la diversificación económica;
  - iii) La coordinación entre la secretaría, las organizaciones internacionales competentes y el sector privado de los países desarrollados acerca de las cuestiones relativas a la diversificación económica;
  - iv) El fomento de la capacidad nacional en las esferas de la diversificación económica;
  - v) La promoción de los vínculos de colaboración entre los sectores público y privado en diversos ámbitos para apoyar la diversificación económica;
  - vi) La formulación de recomendaciones para alentar la inversión directa y la transferencia de tecnología por los países desarrollados a fin de asistir en la diversificación económica de los países en desarrollo;
  - vii) La determinación del fondo en que los obstáculos al comercio y a las exportaciones afectan a la diversificación económica en los países en desarrollo;
- d) La transferencia de tecnología
  - i) La prestación de apoyo a las tecnologías que benefician a todos y sirven para hacer frente al cambio climático y paliar las consecuencias negativas de las medidas de respuesta, como la captura y el almacenamiento del carbono;
  - ii) El respaldo a la transferencia de tecnología y la eliminación de obstáculos a las tecnologías que ayudan a los países en desarrollo a adaptarse a los efectos negativos de las medidas de respuesta.

## Capítulo VIII

### Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas

[ESPACIO RESERVADO: Deberían definirse los enfoques de mercado cuando el GTE-PK haya concluido su mandato.]

[La Conferencia de las Partes,

#### Opción A

[Reconociendo la necesidad de velar por que se cuente a nivel internacional con [diversas disposiciones] [diversos enfoques] para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas [con arreglo a los principios de la Convención],

[Teniendo presente la diferencia de circunstancias entre los países desarrollados y los países en desarrollo,]

[Reafirmando que los enfoques para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y para promover esas medidas no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional,]

[Consciente de la necesidad de lograr un equilibrio entre [las disposiciones] [los enfoques] para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas y la ambición global de las Partes de mitigar el cambio climático,]

1. [Decide que la [posible] formulación y utilización de [disposiciones] [enfoques] a nivel internacional[, incluidos los instrumentos de mercado,] [por las Partes del anexo I] para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas [, incluidos los mecanismos de mercado,] [no constituirá un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Convención, y] se regirá por los siguientes principios:

a) La participación de las Partes en [esas disposiciones] [esos enfoques] [tendrá carácter voluntario, y] se apoyará en la promoción de un acceso justo y equitativo para todas las Partes;

a) *bis* [[Esas disposiciones] [Esos enfoques] no promoverán nuevos mecanismos de mercado;]

a) *ter* [[Esas disposiciones] [Esos enfoques] corregirán las deficiencias de los mecanismos de mercado ya existentes;]

b) [[Esas disposiciones] [Esos enfoques] darán lugar a una reducción neta de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero;]

c) [[Esas disposiciones] [Esos enfoques] [, sin recurrir a nuevos mecanismos de mercado,] ofrecerán incentivos a los países en desarrollo [, especialmente a los que tengan economías con bajas emisiones,] [para mantener una trayectoria de desarrollo con bajas emisiones];]

c) *bis* [[Esas disposiciones] [Esos enfoques] suprimirán las subvenciones nocivas y otras medidas que contribuyan a la producción y el consumo excesivos de combustibles fósiles y de energía procedente de otras fuentes con efectos perjudiciales significativos para el medio ambiente, la sociedad o la economía;]

d) [Esas disposiciones] [Esos enfoques] [harán una contribución duradera] [contribuirán] al desarrollo sostenible de las Partes que son países en desarrollo [, en particular] mediante la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y otros beneficios colaterales, y [cuando corresponda] tendrán en cuenta las necesidades de las comunidades locales, [incluidas las poblaciones indígenas,] [velando por el pleno respeto de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales];

e) [[Esas disposiciones] [Esos enfoques] promoverán la internalización de los costos del cambio climático en la adopción de decisiones económicas [, y aprovecharán la financiación y la inversión privadas] para complementar el considerable incremento del apoyo a las medidas de mitigación aportado por fuentes públicas de las Partes que son países desarrollados;]

f) [La integridad ambiental de [esas disposiciones] [esos enfoques] se salvaguardará velando por que las reducciones de las emisiones y la absorción sean adicionales a las que se producirían de no adoptarse medidas, y sean objeto de una medición, notificación y verificación robustas, evitándose el doble cómputo;]

f) *bis* [Se salvaguardará la integridad ambiental velando por que las reducciones de las emisiones y la absorción sean adicionales a las que se producirían de no adoptarse medidas, reflejando las contribuciones de las Partes que son países en desarrollo en función de sus niveles de emisión, facilitando una medición, notificación y verificación robustas y evitando el doble cómputo;]

g) [[Esas disposiciones] [Esos enfoques] se ejecutarán de manera [justa, equitativa] oportuna y eficiente [, teniendo en cuenta todos los sectores y fuentes y velando por el equilibrio geográfico en el acceso a estos mecanismos];]

g) *bis* [[Esas disposiciones] [Esos enfoques] promoverán cambios en el estilo de vida y las pautas de consumo de los países desarrollados que puedan dar lugar a una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;]

h) [Las Partes [del anexo I] [rendirán cuentas ante] [informarán a] la Conferencia de las Partes [por] [sobre] las medidas de mitigación que se adopten bajo su autoridad en virtud de [esas disposiciones] [esos enfoques];]

i) [El uso por las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I] de [dichas disposiciones] [dichos enfoques] [será suplementario a sus [esfuerzos] [obligaciones] nacionales de mitigación] [no representará una reducción compensatoria de las emisiones de gases de efecto invernadero];]

2. *Se propone* [mantener y] [desarrollar] [[las disposiciones] [los enfoques] existentes,] [ con inclusión de] [los instrumentos de mercado del Protocolo de Kyoto,] [entre otras cosas promoviendo actividades programáticas del mecanismo para un desarrollo limpio,] [al elaborar y aplicar] [nuevas] [disposiciones] [nuevos] [enfoques] [a nivel internacional] para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover [la adopción por las Partes del anexo I de] [esas medidas] [nuevas medidas de ese tipo];

2 *bis*. [Decide establecer un segundo período de compromiso en el marco del Protocolo de Kyoto con metas ambiciosas, mantener y desarrollar los mecanismos existentes del Protocolo de Kyoto y elaborar y aplicar [nuevas disposiciones] [nuevos

enfoques] a nivel internacional para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas;]

3.

#### Opción 1

[*Decide* [establecer] [estudiar el establecimiento de] un marco internacional para [promover] [dar la opción de recurrir a] la [aplicación conjunta de medidas de mitigación entre las Partes [del anexo I]] [en función de las metas de reducción de emisiones consignadas para cada una de ellas en el Protocolo de Kyoto] [y canalizar un mayor nivel de financiación e inversión [, particularmente del sector privado,]] [a los países en desarrollo] de una manera que:

a) [Ofrezca incentivos a las Partes que son países en desarrollo para [adoptar] [aplicar] [con más eficacia] medidas de mitigación [de mayor alcance] en el contexto de su desarrollo sostenible;]

b) [Abarque las medidas de mitigación en amplios segmentos de la economía;]

c) [Ayude a las Partes que son países desarrollados a cumplir sus compromisos [en materia de mitigación] [diminantes de los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención];]

d) [Suministre financiación inicial [, aportada por las Partes que son países desarrollados,] para [adoptar] medidas de mitigación [de mayor alcance] [en las Partes que son países en desarrollo];]

e) [Incorpore medios para utilizar la financiación pública [aportada por las Partes que son países desarrollados] [para apalancar financiación del sector privado];]

#### Opción 2

[*Decide* establecer [, como parte del acuerdo jurídicamente vinculante a que se hace referencia en la decisión -/CP.xx,] nuevos mecanismos de mercado que complementen otros medios de apoyo a las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo, mejoren la eficacia en función de los costos de la mitigación y ayuden a las Partes que son países desarrollados a cumplir parte de sus compromisos de mitigación;

*Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que recomiende definiciones, modalidades y procedimientos para los nuevos mecanismos de mercado mencionados en el párrafo [X] *supra*, con miras a remitir un proyecto de decisión sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes para que lo apruebe en su 17º período de sesiones, guiándose, entre otras cosas, por las siguientes consideraciones:

a) Asegurar el carácter voluntario de la participación de las Partes;

b) Estimular las reducciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero en amplios sectores de la economía;

c) Salvaguardar la integridad ambiental, velando por que las reducciones de las emisiones y la absorción sean adicionales a las que se producirían de no adoptarse medidas, reflejando las contribuciones de las Partes que son países en desarrollo a los esfuerzos mundiales de mitigación, facilitando una medición, notificación y verificación robustas y evitando el doble cómputo;

d) Favorecer a las Partes que son países en desarrollo promoviendo la transferencia de tecnología y otros beneficios colaterales que contribuyan al desarrollo sostenible, en particular evitando una trayectoria con altas emisiones;

- e) Promover un acceso justo y equitativo a los mecanismos de mercado;
- f) Promover la inversión por el sector privado;]

4. [*Decide* [establecer [disposiciones] [enfoques]] [desarrollar posibles enfoques] a nivel internacional que promuevan una mitigación eficaz [desde el punto de vista del costo] [reduciendo los costos de la labor de mitigación [de las Partes que son países desarrollados] y] haciendo posible [la ampliación de las medidas de mitigación] [la adopción por las Partes que son países desarrollados de compromisos más ambiciosos de reducción de las emisiones] [de una manera que] [que de forma específica]:

a) [Fortalezca[n] la cooperación entre las Partes [del anexo I] en la investigación y el desarrollo, así como la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que reduzcan las emisiones por las fuentes y/o fomenten la absorción por los sumideros;]

b) [Promueva[n] una mitigación a corto plazo que complemente [las medidas] [los enfoques] para mitigar el cambio climático a mediano y largo plazo] [Promueva[n] la mitigación a corto, mediano y largo plazo];]

5.

#### Opción 1

[*Pide* [al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] que[, teniendo en cuenta los principios que se exponen en el párrafo 1 *supra*,] recomiende modalidades y procedimientos para [las disposiciones mencionadas] [los enfoques mencionados] en [el] [los] párrafo[s] 3 [y 4] *supra*, [con miras a someter [un] proyecto[s] de decisión sobre esta[s] [cuestión] [cuestiones]] [al examen] [a la aprobación] de la Conferencia de las Partes en su [17º] [18º] [xx] período de sesiones;]

#### Opción 2

[*Decide* que en su [17º período de sesiones] aprobará normas, modalidades y procedimientos para los nuevos mecanismos de mercado mencionados en el párrafo 3 *supra*;]

[*Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que recomiende modalidades y procedimientos para [las disposiciones mencionadas] [los enfoques mencionados] en el párrafo 3 *supra*, con miras a remitir un proyecto de decisión sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes para que lo apruebe en su 17º período de sesiones;]

6. [*Invita* a las Partes [y a los observadores acreditados ante los órganos de la Convención] a que presenten a la secretaría, el [X] de [2011] a más tardar, sus opiniones sobre las [definiciones, las] modalidades y los procedimientos a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*;]

6 *bis*. [*Decide* establecer un programa de trabajo para promover [las disposiciones] [los enfoques] a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*, y pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que someta a consideración el programa de trabajo, con miras a remitir un proyecto de programa de trabajo a la Conferencia de la Partes para que lo apruebe en su 17º período de sesiones;]

6 *ter*. [*Decide* establecer una junta asesora en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución para evaluar la utilización de diferentes enfoques y opciones de mitigación por las Partes del anexo I, a fin de evaluar su eficacia con respecto a los costos y sus efectos secundarios; la junta también evaluará la proporción de medidas nacionales de mitigación con respecto a las reducciones compensatorias y otras opciones de mitigación, y establecerá comparaciones entre las Partes a ese respecto atendiendo a las directrices y límites que acuerde la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones;]

6 *quater*. [*Decide* que los informes de la junta asesora serán examinados por el mecanismo de cumplimiento que decida la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones;]

7. [*Decide* que las Partes [que son países desarrollados] [solo] podrán utilizar unidades de [mecanismos de mercado establecidos en] todo instrumento [que se establezca en virtud de] [creado de conformidad con] la Convención[, o [de] [con] un protocolo u acuerdo dimanante de esta, y [de] [con] las medidas previstas con arreglo a sus leyes y políticas respectivas,] para contribuir al cumplimiento de sus compromisos de mitigación contraídos con arreglo a la Convención [y que la utilización de esas unidades será complementaria a las medidas nacionales de mitigación];]

8. [*Insta* a las Partes a que, sin perjuicio del ámbito de aplicación de la Convención y de sus instrumentos conexos, procuren, en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptar [medidas adecuadas] [enfoques adecuados] para reducir progresivamente la producción y el consumo de hidrofluorocarburos] [*Promueve* la realización conjunta, en distintas condiciones meteorológicas, de actividades concretas de investigación científica sobre refrigerantes alternativos que tengan escaso efecto en el agotamiento de la capa de ozono y valores de calentamiento bajos];]

#### Opción B

[*Reconociendo* la necesidad de velar por que se cuente a nivel internacional con [diversas disposiciones] [diversos enfoques] para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas [con arreglo a los principios de la Convención];]

*Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore un programa de trabajo sobre esta cuestión y lo someta a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones para que evalúe la posibilidad de adoptar una decisión sobre este asunto en su 18º período de sesiones;]

#### Opción C

[*Decide* posponer, hasta la entrada en vigor del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, toda actuación sobre los diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas.]

## Capítulo IX

### Enfoques sectoriales de cooperación y medidas específicas para el sector de la agricultura

*Nota de la Presidenta:* Los párrafos que figuran a continuación contienen las disposiciones detalladas sobre los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas específicas para mejorar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención en el sector de la agricultura, a que se hace referencia en el párrafo 57 del capítulo I.

[La Conferencia de las Partes,

Reafirmando el objetivo, los principios y las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 2, los párrafos 1 y 5 del artículo 3 y el párrafo 1 c) del artículo 4,

Teniendo presente [la necesidad] [la importancia] de mejorar la eficiencia y la productividad de los sistemas de producción agrícola de manera sostenible,

Reconociendo los intereses de los pequeños agricultores y los agricultores marginales, los derechos de los pueblos indígenas y los conocimientos y las prácticas tradicionales, en el contexto de [las obligaciones internacionales aplicables y teniendo en cuenta] las leyes y las circunstancias nacionales,

Reconociendo que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas específicas para el sector de la agricultura deberían tener en cuenta la relación existente entre la agricultura y la seguridad alimentaria, el vínculo existente entre la adaptación y la mitigación y la necesidad de velar por que esos enfoques y medidas no afecten negativamente a la seguridad alimentaria,

[Afirmando que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas específicas para el sector de la agricultura no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni suponer restricciones encubiertas al comercio internacional,]

1. [Decide que todas las Partes, en lo que respecta al sector de la agricultura y teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus propios objetivos, prioridades y circunstancias nacionales y regionales de desarrollo, deberían promover y apoyar con su cooperación la investigación y el desarrollo, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan [o prevengan] las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, en particular los que mejoren de manera sostenible la eficiencia y la productividad de los sistemas agrícolas [y la gestión de las emisiones derivadas de la ganadería], así como los que puedan apoyar la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, contribuyendo así a salvaguardar la seguridad alimentaria y los medios de vida;]

2. [[Afirma] [Decide además] que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas específicas para el sector de la agricultura no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni suponer restricciones encubiertas al comercio internacional [, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Convención];]

3. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que establezca, en su 34º período de sesiones, un programa de trabajo para el sector de la agricultura con el fin de reforzar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta el párrafo 1 *supra*;

4. *Invita* a las Partes a que presenten a la secretaría, el 22 de marzo de 2011 a más tardar, sus opiniones sobre el contenido y el alcance del programa de trabajo;

5. *Pide* a la secretaría que recopile esas opiniones en un documento de la serie MISC, que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico examinará en su 34º período de sesiones.]

---